

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO****CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO**

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo

Fecha de ingreso: 18/09/2019

Hora: 11:54

Número de Trámite:

2019074722

Remitente: TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A.
Area Destinataria: Presidencia
Tipo de Documento: ESCRITO
Número de Documento: S/N
Asunto: SUMILLA: INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CON EFECTOS SUSPENSIVOS
Observaciones:
Nro Folios Totales: 81
Registrado Por: JASMINE REYES QUEZADA

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo
<https://www.ositran.gob.pe>

Sumilla: Interpone Recurso de Reconsideración con efectos suspensivos.

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO – OSITRAN:

TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, "TPE"), con R.U.C. No. 20522473571 (**Anexo 1-A**), debidamente representada por el señor Bruno Teles Rodrigues Do Vale, identificado con Carne de Extranjería No.001244396 (**Anexo 1-B**) conforme al poder inscrito en la partida electrónica No. 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (**Anexo 1-C**), con domicilio para estos efectos en Av. República de Panamá 3576, oficina 1102, San Isidro a usted atentamente decimos:

Que, con fecha 10 de setiembre de los corrientes, hemos sido notificados con la Resolución de Consejo Directivo de OSITRAN No 0039-2019-CD-OSITRAN (en adelante, la "Resolución") mediante la cual el Consejo Directivo de OSITRAN (en adelante, el "Consejo"), entre otros, aprobar el factor de productividad (en adelante, el "Factor de Productividad") aplicable a los servicios regulados en el Terminal Portuario de Paita (en adelante e indistintamente, el "Terminal" o el "Proyecto") por un porcentaje ascendente a 5.30%, el mismo que estaría vigente entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2024 (en adelante, el "Periodo Tarifario").

Que no encontrándonos de acuerdo con la determinación del porcentaje de 5.30% aprobado como Factor de Productividad en la Resolución aplicable para el Periodo Tarifario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 219¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2019-JUS (en adelante, "TUO"), así como el artículo 73² del Reglamento

¹ Artículo 219° El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

² Artículo 73°: Frente a las Resoluciones que aprueben la fijación, revisión o desregulación de Tarifas relativas a los servicios prestados por las Entidades Prestadoras, y frente a las resoluciones tarifarias que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación, revisión o desregulación correspondiente; las Entidades Prestadoras o las Organizaciones Representativas de Usuarios podrán interponer Recurso de Reconsideración ante el Consejo Directivo del OSITRAN. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha de recepción de la notificación correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo



General de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No 43-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "RETA") y dentro del plazo señalado en los artículos 218^{o3} y 73^o de dichos cuerpos legales, mediante el presente escrito interponemos **Recurso de Reconsideración Parcial con efectos suspensivos** en contra de la Resolución, con la finalidad de que se revoquen los artículo 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución en los que: (i) se aprueba como Factos de Productividad para el Periodo Tarifario, un porcentaje de 5.30%; (ii) se ordena la aplicación de dicho porcentaje de conformidad con la fórmula prevista en el Contrato de Concesión a efectos de fijar las tarifas tope a aplicar; (iii) se establece la posibilidad de aplicar las tarifas tope calculadas en función a mencionado porcentaje a tres (3) canastas de servicios (servicios en función a la nave, en función a la carga contenedorizada y a la carga no contenedorizada) y; se establece la posibilidad de determinar la estructura tarifaria al interior de cada canasta de servicio sin sobre pasar la tarifa tope calculada en función al porcentaje de 5.30%. En consecuencia, la finalidad de nuestro recurso es que se proceda a reevaluar el porcentaje correspondiente al Factor de Productividad para el Período Tarifario y, como consecuencia de eso, se determinen las tarifas tope y las canastas de servicio en función a un Factor de Productividad distinto; todo ello en atención a los argumentos expuestos a continuación.

I. PETITORIO:

Mediante el presente recurso de reconsideración parcial solicitamos al Consejo Directivo lo siguiente:

- (i) Revoque y declare nulos los artículos 2° al 5° de la Resolución por vulnerar los derechos constitucionales de TPE y principios administrativos recogidos en el TUO.
- (ii) En consecuencia, se retrotraiga el Procedimiento Tarifario hasta el momento anterior a la comisión de la trasgresión del procedimiento regular, en este caso, hasta la etapa inmediata anterior a la pre –publicación del informe denominado "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019- 2024" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 0029-2019-CD-OSITRAN de manera que el Consejo Directivo evalúe y determine un nuevo factor de productividad, decisión en la que se deberán tomar en consideración los elementos y argumentos presentados por TPE durante dicho Procedimiento Tarifario y reiterados en este recurso, los cuales no han sido suficientemente evaluados por el Consejo Directivo.

General. El Consejo Directivo contará con un plazo máximo de treinta (30) Días para resolver el recurso de reconsideración con base al informe elaborado por la Gerencia de Regulación.

³ Artículo 218.2: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

- (iii) Declare que en tanto el procedimiento impugnativo presentado contra parte de la Resolución se encuentre vigente, los artículos 2° al 5° de la Resolución queden suspendidos no pudiendo desplegar sus efectos en virtud de lo dispuesto en el artículo 226.2⁴ del TUO.

Respecto a la tercera pretensión, es decir, la suspensión de los efectos de los artículos 2° al 5° de la Resolución debemos señalar lo siguiente:

Como demostraremos en este escrito, tanto la Resolución como el informe que la sustenta (en adelante, "el Informe") han vulnerado, además de los derechos constitucionales de TPE, los principios administrativos recogidos en el TUO que deben regir su actuación como entidad pública, a saber:

- Principio de debida motivación, en la medida que las respuestas incluidas en la Resolución y en el Informe referidos a los comentarios efectuados por TPE durante el procedimiento de reajuste y fijación tarifaria aprobado por el RETA (el "Procedimiento Tarifario") resultan insuficientes o no se encuentran debidamente fundamentadas.
- Principio de igualdad ante la ley o prohibición de trato discriminatorio, en la medida que, a diferencia de lo sucedido con otras entidades prestadoras del sector portuario, la Resolución y el Informe niegan a TPE el reconocimiento de inversiones efectivamente ejecutadas y recibidas con la conformidad de OSITRAN.
- Principio del debido procedimiento, TPE no ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre todos los aspectos tratados en la Resolución y en el Informe durante el Procedimiento Tarifario.
- Principio de predictibilidad o confianza legítima, en la medida que los actos impugnados se apartan de los criterios aplicados por OSITRAN para casos similares a aquel que motivó el inicio del Procedimiento Tarifario.

Es así que al haberse vulnerado los principios y derechos antes mencionados, es claro que la Resolución incurre en un vicio de nulidad trascendente, el mismo que, luego de terminado el procedimiento a iniciarse por este recurso, concluirá en la declaración de nulidad de los artículos 2° al 5° de la Resolución. Por lo que tales artículos no deben desplegar sus efectos.

⁴ Artículo 226: "(...) 226.2. a) No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: (a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o (b) que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente".

En esa misma línea, los mencionados artículos de la Resolución no pueden surtir efectos en tanto éstos pueden causar un perjuicio de difícil reparación para TPE y para los usuarios del Terminal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33⁵ del RETA y a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución, TPE debería publicar las nuevas tarifas ajustadas (en adelante, las “Nuevas Tarifas”) y sus nuevas canastas de servicios conforme al porcentaje de 5.30% determinado en la Resolución como Factor de Productividad a más tardar el 19 de setiembre de 2019. Una vez que se publiquen las Nuevas Tarifas, TPE estará obligado a cobrarlas a los usuarios del Terminal al inicio del Periodo Tarifario (i.e. 3 de octubre de 2019).

Sin embargo, en tanto TPE se encuentra cuestionando la validez de los artículos 2° al 5 de la Resolución, puede darse el caso que: (i) el Consejo resuelva la presente reconsideración después del inicio del Periodo Tarifario y, (ii) como resultado de este recurso, el Consejo determine que el Factor de Productividad deba reevaluarse y resulte menor al porcentaje de 5.30% aprobado por la Resolución.

En ese escenario, TPE solo podrá recuperar las sumas dejadas de cobrar por los servicios estándar que brinde, efectuando recargos posteriores a los usuarios. Como señalamos en este escrito, esto mermaría el patrimonio de TPE en la medida que generará sobrecostos para la recuperación de los montos no cobrados, así como posibles reclamos de los usuarios lo que conllevará daños reputacionales, y, peor aún, de no poder recuperar los importes dejados de cobrar a los usuarios, dejaremos de percibir ingresos esperados en función a las inversiones realizadas. Por lo que, a efectos de dotar de predictibilidad sobre las tarifas que cobrará TPE por la prestación de los servicios en el Terminal y los ingresos que ésta recibirá, resulta conveniente que las Nuevas Tarifas sean aplicadas únicamente cuando su determinación haya quedado firme, y no antes. Motivo por el cual se debe declarar la suspensión de los efectos de los artículos 2° y 5° de la Resolución en estricta aplicación del en el artículo 226.2° del TUO.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y considerando la situación de incertidumbre en la que nos coloca la vulneración de nuestros derechos, TPE no se encuentra en capacidad de contar con información suficiente para publicar los ajustes tarifarios, por lo que, entendemos que, en aplicación de la regla contenida en el

⁵ Artículo 33: (...) En los casos en que modifique el Tarifario, la Entidad Prestadora deberá publicar la materia de modificación en su página web y en un diario de amplia circulación. Adicionalmente, la publicación en el diario debe contener la dirección de la página web del tarifario actualizado. Dicha publicación deberá efectuarse con una anticipación no menor a diez (10) Días a la fecha de entrada en vigencia correspondiente.

⁶ Artículo 226: (...) 226.2. a) No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: (a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o (b) que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

artículo 32° del RETA⁷ no resulta exigible la obligación de publicación de la Resolución establecida en el artículo 6° de la misma.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El 9 de setiembre de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado peruano, quien a su vez, actuó por intermedio de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió con TPE el contrato de concesión (en adelante, el "Contrato de Concesión") para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Proyecto.
2. La cláusula 8 del Contrato de Concesión otorga a TPE el derecho de explotación del Terminal entendido como la operación y administración de dicha infraestructura, así como la prestación de los servicios dentro del Terminal, y el cobro de las tarifas o del precio, según el servicio que corresponda, a los usuarios.
3. Para ejercer su derecho de explotación, TPE estaría obligada a realizar dos tipos de obras, cuando menos, en cuatro etapas⁸. Primero, las Obras Mínimas Obligatorias que comprendidas por la infraestructura y el equipamiento necesario para que el Terminal pueda brindar servicios básicos, entre estas obras podemos mencionar al nuevo Muelle de Contenedores⁹¹⁰. Segundo, las obras adicionales (Obras de Inversión Adicional) que consisten en un listado abierto de obras e instalaciones cuyo objeto es generar valor adicional a la concesión a través de la prestación de servicios complementarios.
4. En relación a los servicios, el Contrato de Concesión dispuso que éstos pueden ser de dos tipos. El primero, denominado como servicio estándar. Existen servicios estándar tanto para las naves como para las cargas y, por su prestación, TPE tiene derecho al cobro de un tarifa determinada conforme a las disposiciones del Contrato de Concesión y del RETA. El segundo, denominado como servicio especial. Respecto a estos servicios, TPE tiene libertad de

⁷ Artículo 32: "En caso de reajustes tarifarios establecidos en los Contratos de Concesión, en los que la nueva tarifa requiera ser calculada con información disponible con menos de 10 días de anticipación a la entrada en vigencia de dicho reajuste, no serán aplicables los plazos de publicación a que se refiere el artículo 29".

⁸ Ver cláusula 6.4 del Contrato de Concesión.

⁹ Las demás obras obligatorias mínimas se encuentran listadas en el Apéndice 1 del Anexo No. 9 del Contrato de Concesión.

¹⁰ Conforme al Contrato de Concesión, el Muelle de Contenedores se encuentra conformado, entre otros, por un amarradero de una longitud mínima de 300 metros, losa de muelle de concreto armado, así como los patios de almacenamiento, edificaciones diversas y el dragado de -13 metros en el puesto de atraque, canal de acceso y área de maniobras. El Nuevo Muelle de Contenedores corresponde a la ejecución de la Etapa 1 del Proyecto. A lo largo del Procedimiento Tarifario, TPE ha demostrado que el valor de la inversión ejecutada en la Etapa 1 ha sido aproximadamente de USD132 millones.

establecer el precio correspondiente con sujeción a las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

5. En el caso que nos ocupa nos centraremos en los servicios estándar y, más específicamente, en la determinación de las tarifas correspondientes a su prestación. Al respecto, el numeral 21 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión dispone que, a partir del quinto año contado desde el inicio de la explotación del Muelle de Contenedores, es decir, al quinto año de concluido y recibido lo que constituye la Etapa 1 de las Obras Mínimas Obligatorias, OSITRAN realizaría la primera revisión de las tarifas de los servicios estándar aplicando para ello el mecanismo regulatorio RPI-X conforme al procedimiento previsto en el RETA.
6. El procedimiento RPI-X consiste en la diferencia entre la variación de precios, es decir, la inflación (representado en la fórmula anterior como el factor "RPI") y la variación de productividad, es decir el Factor de Productividad (representado en la fórmula anterior como el factor "X"). Conforme al Contrato de Concesión, el Factor de Productividad solo podrá fijarse para periodos quinquenales, mientras que la inflación se determinaría anualmente.
7. El 30 de setiembre de 2014 fue entregado el Muelle de Contenedores al Concedente consistente en la Etapa 1 de las Obras Mínimas Obligatorias¹¹. Por lo que, el reajuste de la tarifa correspondiente se ejecutaría, cinco años después, esto es 2019.
8. Considerando lo anterior, el 7 de diciembre de 2018, mediante Resolución de Consejo Directivo No. 38-2018-CD-OSITRAN, el regulador dispuso, de oficio, el inicio del Procedimiento Tarifario con el propósito de determinar el Factor de Productividad conforme a las disposiciones del RETA.
9. En el marco de este procedimiento, con fecha 7 de marzo de 2019, mediante Carta No. 013-2019 TPE/GG, TPE presentó su propuesta tarifaria (en adelante, la "Propuesta TPE"). En dicho documento, TPE concluyó que el Factor de Productividad debería ascender a 0.61%.
10. No obstante a lo anterior, sorprendentemente, el pasado 19 de junio mediante Resolución de Consejo Directivo No. 0029-2019-CD-OSITRAN, notificada a TPE mediante Oficios No. 104 y 103-2019-SCD-OSITRAN de la misma fecha, OSITRAN dispuso la pre -publicación de, entre otros, Informe denominado "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019- 2024" y de la Propuesta de lo que sería el factor de productividad aplicable al Terminal para el Periodo Tarifario. Dicha propuesta suponía la aplicación de un factor de productividad de 5.74%, cifra bastante alejada de aquella indicada en la Propuesta TPE. El incremento

¹¹ Tal como consta en el Acta de Recepción Definitiva de Obra.

desproporcional de esta cifra, como veremos más adelante, no tiene mayor sustento.

11. Luego de ocurridas las audiencias privadas y descentralizadas, con fecha 16 de agosto de 2019, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN remitió el Informe donde se concluyó que el Factor de Productividad para el Periodo Tarifario debería ascender al porcentaje 5.30%, porcentaje que, finalmente, fue aprobado en la Resolución impugnada.
12. Cabe precisar que la determinación del porcentaje final del Factor de Productividad contenido en la Resolución (i.e. 5.30%) no tiene mayor sustento, tal y como expondremos en el presente escrito.
13. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución, el Factor de Productividad de 5.30% deberá estar vigente desde el 3 de octubre de los corrientes y durante todo el Periodo Tarifario. Para ello, el artículo 6° de la misma Resolución dispone que TPE deberá publicar en un diario de amplia circulación regional y nacional las Nuevas Tarifas de conformidad con el RETA y el Contrato de Concesión.
14. En relación a la obligación de publicar las Nuevas Tarifas, el artículo 33° del RETA establece que dicha publicación debería efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la entrada en vigencia de la tarifa ajustada correspondiente. Conforme a lo señalado este plazo vencería el próximo 19 de setiembre.
15. Considerando el desacuerdo de TPE con la Resolución, mediante el presente escrito solicitamos: (i) la nulidad parcial de dicha Resolución por vulnerar derechos constitucionales y principios administrativos recogidos en el TUO, tal como demostramos en la siguiente sección III; y (ii) la suspensión de los efectos de los artículos 2° al 5° de la Resolución, en tanto se encuentre en trámite el presente procedimiento administrativo, puesto que los referidos artículos de dicho acto administrativo son nulos y, de modo que, se puedan evitar perjuicios y contingencias mayores no solo a TPE, sino también a los usuarios del Terminal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

16. Como demostraremos a continuación, los artículos 2° al 5° de la Resolución deben ser declarados nulos pues se han transgredido los principios básicos que rigen la actuación de la Administración Pública afectando no solo los derechos constitucionales y legales de TPE, sino la seguridad jurídica del sistema. Nos explicamos.

3.1. La Resolución vulnera el principio administrativo y el derecho de TPE a la debida motivación



17. Para la determinación Factor de Productividad de 5.30% se ha utilizado el concepto de “años proforma”, que, a decir de OSITRAN, resultan necesarios para evitar distorsiones en el cálculo. Sin embargo, se trata de una “metodología” o “criterio” cuyo único objetivo es desconocer el efecto de las inversiones ejecutadas y evitar el incremento de las tarifas de los servicios estándar.
18. En efecto, la motivación utilizada para aplicar el criterio del “año proforma” sobre las inversión obligatoria correspondiente a Obra Mínima de la Etapa 1 del Proyecto, cuyo valor es superior a USD 132 millones, es, cuando menos, insuficiente y, por tanto, el extremo de la Resolución vinculado a la determinación del Factor de Productividad para el Período Tarifaria, no está debidamente motivada y, consecuentemente, está afectada por un vicio de nulidad.
19. En relación a las obras (i.e. infraestructura y equipamiento portuario) de la Etapa 1 del Proyecto, el considerando 363 del Informe, señala lo siguiente¹²:

*“(...) es importante mencionar que el ingreso de dicha inversión para el cálculo del factor de productividad **representa un incremento significativo en el stock de capital**, lo cual **generaría distorsiones** en el cálculo del Índice de insumos al reflejar un aparente incremento significativo del insumo capital que no se ve equiparado con el aumento de los ingresos por la prestación de servicios en el TPP. En ese contexto, con la finalidad de evitar generar dichas distorsiones en el cálculo de la variación del Índice de cantidades de insumos (...) se ha realizado el siguiente procedimiento:*

Variación de 2014. Se ha estimado el stock de capital al cierre del año 2014 excluyendo la inversión en la Obra Mínima de la Etapa 1. Con ello, el estimado del stock de capital al cierre de 2014 resulta comparable con el valor del stock de capital al cierre de 2013 (en el cual aún no existía el Muelle de Contenedores)

Variación de 2015. A efectos de comparar el año 2015 con el del 2014 se construye un año proforma denominado 2015 (P3) en el cual no se considera la inversión de la referencia Obra Mínima de la Etapa 1 (...)” [Énfasis y subrayado agregados].

20. Acto seguido, para justificar su decisión de desconocer la inversión correspondiente a la Etapa 1 de las Obras Obligatorias, el regulador cita el siguiente precedente como sustento¹³:

¹² Ver página 84 del Informe.

¹³ Ver considerando 364, página 85 del Informe.

*"[...] la construcción de un año proforma de la manera en la que se ha indicado anteriormente, es un procedimiento metodológico que ya ha sido utilizado antes por este Organismo Regulador, tal como es el caso de la **Revisión Tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (2013)**. **En dicho procedimiento tarifario se incluyó un año proforma en el 2005** por el ingreso de la prestación del servicio de puentes de embarque, para considerar comparaciones correctas del uso de insumos entre un año y otro, lo cual tuvo correlato con la cantidad de servicios brindados." [Énfasis y subrayado agregados].*

21. En relación a los argumentos contenidos en el Informe y, por consiguiente, al sustento de la Resolución, debemos precisar que estos son incompletos, insuficientes e incorrectos, dado que:

- (i) La sola calificación de un incremento significativo en los niveles de inversión como una "distorsión" resulta insuficiente, para justificar el desconocimiento injustificado de las inversiones como parte del gasto en capital, inversiones además, que no solo han sido efectivamente ejecutadas por TPE, sino también recibidas tanto por OSITRAN como por el concedente. Debe tenerse en cuenta, además, que las inversiones que se pretenden desconocer no son de menor rango. Por el contrario, se trata de inversiones obligatorias establecidas en el Contrato de Concesión, cuya ejecución se hace indispensable para la prestación de servicios estándares asociados al Proyecto.

Tan es así que la misma cláusula 8.21 del Contrato de Concesión dispone que el Procedimiento Tarifario se gatilla al quinto año de ejecutada esta inversión obligatoria (i.e. Muelle de Contenedores). Es decir, el objeto del Procedimiento Tarifario, entre otros, es reconocer las ganancias razonables de productividad en función a, entre otros, las inversiones realizadas por TPE en los activos existentes en el Terminal, es decir, en las inversiones ejecutadas, entre ellas, las Obras Obligatorias de la Etapa 1.

- (ii) La construcción de un año proforma en la Revisión Tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez no respondió a un incremento significativo en el stock de capital. De hecho, las inversiones sobre las cuales se aplica un año proforma en el precedente citado por el OSITRAN ascienden a tan solo USD 6 millones. De ahí que el "precedente" utilizado para justificar la decisión del regulador no sea asimilable al caso que nos ocupa y por tanto, tampoco sea aplicable.

- (iii) En efecto, en el precedente citado por el OSITRAN, no se aplica ningún tipo de corrección sobre los USD 148 millones de inversión correspondientes al concepto "Mejoras Aeropuerto". Dicho monto fue reconocido en el cálculo del factor X sin aplicar años proforma, a pesar de representa un incremento de 300% en el stock de capital. Dicho incremento, justamente estaba asociado a mejoras obligatorias en el terminal aeroportuario, pactadas contractualmente y respecto de un proyecto *brownfield*.
- (iv) En tal sentido, el precedente utilizado por el OSITRAN para la construcción de un año proforma sobre las inversiones en la Etapa 1 resulta incompatible con el sustento utilizado por el OSITRAN sobre las supuestas distorsiones generadas por incrementos significativos en el stock de capital.
- (v) Resaltamos además que la metodología aplicada en el precedente citado por OSITRAN – y en todos los precedentes de la regulación portuaria y aeroportuaria – evidencia que, cuando las inversiones representan un incremento significativo en el stock de capital, éstas son consideradas en el cálculo del factor X sin aplicar años proforma.

Dicha premisa se encuentra alineada con el análisis desarrollado en la página 131 del informe "Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito de Terminal Portuario del Callao" el cual hace referencia explícita al Terminal, estableciendo que el diseño del Contrato de Concesión "*permite que las inversiones sean incorporadas a la prestación del servicio, que los servicios maduren y que la gestión del concesionario permita la reducción de costos [...]*". Es decir, no se requiere ningún tipo de corrección adicional para reflejar las ganancias de eficiencia reales de TPE, en la medida que el Contrato de Concesión brinda un periodo suficiente para que la demanda responda a la inversión realizada.

- (vi) Por lo tanto, la aplicación de un año proforma sobre las inversiones no sólo carece de sustento técnico y económico, sino que además contraviene de manera directa los pronunciamientos precedentes de OSITRAN respecto a la regulación en el sector portuario y aeroportuario, por lo cual no debería ser aplicada al presente procedimiento.
22. Desde una perspectiva legal, la insuficiente sustentación de la Resolución y del Informe resultan una vulneración al derecho que asiste a TPE para recibir la motivación debida de los actos administrativos que le afectan. Veamos.
23. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO ha dispuesto:

*"(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, los derechos a (...) **obtener una decisión motivada** y fundada en derecho" [Énfasis y subrayado agregados].*

24. El derecho a la debida motivación es tan gravitante que el numeral 4 del artículo 3° del TUO lo considera como un requisito de validez del acto administrativo, señalando que éste debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. En concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la misma norma desarrolla las características de una correcta motivación en los siguientes términos:

*"6.1. La motivación deberá ser expresa, **mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con **referencia directa a los anteriores justifican** el acto adoptado". [Énfasis y subrayado agregados].*

25. Es decir que el requisito legal de validez de un acto administrativo no es la sola o simple motivación, sino una motivación que guarde lógica directa y coherencia con aquello que se desea concluir. Para esto es necesario que, al menos, exista similitud en los supuestos de hecho que se comparan, si la casuística fuera parte del sustento de la decisión de la entidad.
26. Así ha sido ratificado a nivel jurisprudencial donde el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída sobre el expediente No. 6712-2005-PHC/TC ha sostenido¹⁴:

*"(...) el derecho de motivación implica que en **los considerandos de la resolución debe quedar perfectamente claro el razonamiento lógico jurídico por el cual llega a una determinada conclusión**. En ella deben constar los fundamentos de hecho y de derecho que de manera suficiente y razonada lleven al fallo". [Énfasis y subrayado agregados].*

27. En esa misma línea, autores como García de Enterría y Fernández señalan que¹⁵:

¹⁴ Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>. Último acceso el 16/9/2019.

¹⁵ **GARCIA DE ENTERRIA**, Eduardo y **FERNANDEZ**, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Madrid, Civitas Ediciones, S.L. 2000. Tomo I, pág. 560.

*“(...) motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. **Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en un primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto.** (...) , porque la motivación es justamente la expresión racional del juicio en qué consisten (...)”.* [Énfasis y subrayado agregados].

28. No cabe duda entonces que resulta indispensable que las justificaciones que otorga la autoridad competente para sus actos se encuentren directamente vinculadas a su decisión final en el caso concreto.
29. De hecho, el propio OSITRAN ha reconocido que en materia de regulación tarifaria¹⁶:*“(...)El principio de sostenibilidad de la infraestructura, obliga al regulador a que sus decisiones en materia tarifaria, estén adecuadamente sustentadas.* [Énfasis agregado].
30. Sin embargo, como hemos demostrado en los numerales anteriores, ni el ejemplo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (invocado en el Informe) ni ningún otro proyecto de la industria portuaria ni aeroportuaria (como se señalará en este escrito) se vinculan o relacionan con el “año proforma” (o, mejor dicho, con el recorte de las inversiones obligatorias ejecutadas) que OSITRAN pretende aplicar en el presente Procedimiento Tarifario. Es decir, no existe motivación directa y vinculante.
31. En vista de lo anterior, los artículos 2° al 5° de la Resolución deberán ser declarados nulos. Y es que, una vez más, en términos del Tribunal Constitucional¹⁷:

*“(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, es de especial relevancia y, a su vez, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos. (...) En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatizó que **la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es, por sí sola, contraria a***

¹⁶ Matriz de comentarios del proyecto de modificación del RETA contenida en la Resolución de Consejo Directivo N°82-2006-CD-OSITRAN. Pág. 36.

¹⁷ Ver sentencia recaída sobre el expediente No.0091-2005-PA/TC disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>. Último acceso 16/09/2019.

las garantías del debido procedimiento administrativo.
[Énfasis y subrayado agregados].

3.2. La Resolución vulnera el derecho de TPE a la igualdad de trato

32. El artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que todas las personas tienen derecho a la igualdad de trato ante la Ley. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que dicho artículo debe entenderse aplicable también a las personas jurídicas.
33. En efecto, textualmente, la sentencia recaída sobre el expediente No. 1405-2010-AA ha señala lo siguiente¹⁸:

*“(...) es un principio derecho reconocido por el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución, según el cual toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. De este modo, se reconoce un derecho subjetivo a obtener un trato igual **aplicable tanto a las personas físicas como a las jurídicas**, trato igual que exige que ante supuestos de hecho iguales deben ser aplicadas similares consecuencias jurídicas”.* [Énfasis y subrayado agregados].

34. Así, a nivel legal, el derecho a la igualdad se refleja en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO el cual establece la obligación al Estado de actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles un tratamiento y tutela igualitarios y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
35. A nivel jurisprudencial respecto al derecho de igualdad en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha sostenido lo siguiente en el expediente No.1279-2002-AA/TC¹⁹:

*“(...) Independientemente de cualquier consideración relacionada con el respeto de este derecho en el ámbito jurisdiccional, este Tribunal Constitucional considera que, **en sede administrativa, el derecho a la igualdad en la aplicación de la ley exige que un mismo órgano administrativo, al aplicar una misma ley, o una disposición de una ley, no lo haga de manera diferenciada o basándose en condiciones personales o sociales de los administrados.** Se prohíbe, así, la expedición por un mismo órgano administrativo de actos*

¹⁸ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/01405-2010-AA.html>. Último acceso: 16/09/2019.

¹⁹ Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01279-2002-AA.html>. Último acceso: 16/09/2019.

o resoluciones administrativas arbitrarias, caprichosas y subjetivas, carentes de una base objetiva y razonable que la legitime. (...).

*Para que se genere una violación del derecho de igualdad en la aplicación de la ley, aparte de la necesidad de que se trate de **un mismo órgano administrativo que los haya expedido, es preciso que exista una sustancial identidad entre los supuestos de hecho resueltos por el órgano administrativo en forma contradictoria.** Tal identidad de los supuestos de hecho, desde luego, no tiene por qué ser plena. Basta que **existan suficientes elementos comunes como para considerar que los supuestos de hecho enjuiciados son jurídicamente iguales y que, por tanto, debieron merecer una misma aplicación de la norma (...)**" [Énfasis y subrayado agregados].*

36. Pues bien, como demostraremos a continuación, en la industria portuaria existen múltiples ejemplos en los que, a diferencia de lo que ocurre con TPE en este caso, OSITRAN ha reconocido plenamente la inversión obligatoria ejecutada como parte del *stock* de capital considerado para el cálculo del factor de productividad, sin recurrir a ningún tipo de corrección, ni alegar distorsión alguna. Así podemos mencionar los siguientes:

(i) En la Primera Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao se reconoció el incremento en las inversiones en el año 2015 (sin incorporar "años proforma") relacionados a las inversiones en las cuentas "Bienes de la Concesión" y "Equipamiento" por un aproximado de **USD 121 millones**²⁰.

(ii) En la Cuarta Revisión Tarifaria del Terminal Portuario de Matarani se reconoció el incremento en las inversiones en el año 2016 (sin incorporar "años proforma") relacionados a las inversiones en la cuenta "Infraestructura concesión" (relacionada a la puesta en operación del Muelle F en el Terminal Portuario de Matarani) por un aproximado de **USD 239 millones**²¹.

(iii) En la Tercera Revisión Tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la Segunda Revisión Tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y la Primera Revisión Tarifaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez se

²⁰ Como ampliaremos en escritos posteriores y complementarios, la justificación otorgada por el regulador en los considerandos 371 al 377 del Informe de sustento son discriminatorias y erradas.

²¹ Como ampliaremos en escritos posteriores y complementarios, la justificación otorgada por el regulador en los considerandos 378 al 381 del Informe de sustento son discriminatorias y erradas.

reconoció el incremento en las inversiones en el año 2005 (sin incorporar "años proforma") relacionados a las inversiones en la cuenta "Mejoras Aeropuerto" por un aproximado de **USD 148 millones**. Estas inversiones eran obligatorias y estaban pactadas contractualmente.

37. Es decir que la Resolución y el Informe vulneran el principio constitucional del derecho a la igualdad, pues pese a estar ante situaciones de hecho similares, ha tratado-injustificadamente de manera distinta- a TPE. Por lo anterior, los artículos 2° al 5° de la Resolución deben ser declarados nulos tal como prescribe el artículo 10° del TUO que dispone:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La **contravención a la Constitución**, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)" [Énfasis y subrayado agregados].

3.3. **La Resolución vulnera el principio y el derecho de TPE al debido procedimiento**

38. En esta sección demostraremos que la Resolución – y el Informe que la sustenta- se pronuncia sobre un extremo no discutido por las partes, vulnerando, así el debido procedimiento. Nos explicamos.
39. El numeral 388 del Informe²² realiza modificaciones sobre el valor del endeudamiento reconocido para el cálculo del costo de capital del Proyecto. En específico, **se ha eliminado el endeudamiento adquirido por TPE para la ejecución de la Etapa 1 durante el periodo 2012-2014 y el año proforma 2015 (P3)**.
40. Dicho mecanismo no sólo carece de precedentes (y, por tanto, es inmotivado y nulo), sino que además ha sido **aplicado sin que TPE pueda, durante el Procedimiento Tarifario, brindar su posición respecto a la existencia de potenciales distorsiones relacionadas a la eliminación del endeudamiento adquirido para la ejecución de la Etapa 1 del Proyecto**.

²² Ver página 89 del Informe, cuyo primer *bullet* señala expresamente: "Durante el periodo 2012-2014 y el año proforma 2015 (P3) no se considera el endeudamiento adquirido para la ejecución de la Etapa I del TPP, a fin de no generar distorsiones en el cálculo del precio de los activo que se encontraban operativos en dichos años (...)"

41. El derecho al debido procedimiento deriva del derecho al debido proceso previsto expresamente en numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú²³. Sobre esta disposición, el Tribunal Constitucional ha señalado²⁴:

*“Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, **el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la constitución política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial, sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.**”*

*“13. **El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.** Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, **el respeto – por parte de la administración pública o privada – de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción** común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)*

42. Tener la oportunidad de pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos o materias tratadas dentro del procedimiento administrativo del que es parte, constituye elemento fundamental del derecho de defensa que es uno de los ejes del derecho al debido procedimiento.
43. Al respecto el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO recoge el principio del debido procedimiento en los términos siguientes:

*“1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y*

²³ Artículo 139: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”.

²⁴ Ver sentencia recaída sobre el expediente No. 3891-2011-AA disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>. Último acceso: 16/09/2019.

garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo

44. No obstante ello, en el Procedimiento Tarifario, se le ha negado a TPE la oportunidad de pronunciarse sobre la exclusión del endeudamiento garantizado (antes mencionado), es decir, se le ha negado la posibilidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa, por lo que, una vez más, los artículos 2° al 5° de la Resolución devienen en nulos en aplicación del citado artículo 10° del TUO.

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. **La contravención** a la Constitución, **a las leyes** o a las normas reglamentarias (...)” [Énfasis agregado].

45. Finalmente, resaltamos que OSITRAN ha tenido en el paso un caso similar en el que, por no haber seguido el debido procedimiento, declaró la nulidad parcial de la resolución que determinó el ajuste tarifario. Nos referimos a la Resolución de Consejo Directivo No. 059-2008-CD-OSITRAN de fecha 3 de diciembre de 2008 (en adelante, la “Resolución 059”), mediante la cual el regulador declaró nula la Resolución de Consejo Directivo No. 003-2008-CD-OSITRAN (en adelante, la “Resolución 003”) que se aprobó la tarifa máxima aplicable al uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, “AIJCH”).
46. En aquella oportunidad, Lima Airport Partners S.R.L., concesionario titular del AIJCH, solicitó la nulidad de la Resolución 003 porque en el procedimiento tarifario correspondiente, OSITRAN había “(...) realizado cambios relacionados a los criterios y metodología utilizados para sustentar la propuesta tarifaria, respecto al Proyecto de Revisión Tarifaria aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-07-CD-OSITRAN de fecha 27 de junio de 2007 (...)” sin haber cumplido con pre publicar dichas modificaciones y convocar a las

audiencias públicas correspondientes tal como prescribe el artículo 44° del RETA²⁵, es decir vulnerando el debido procedimiento.

47. Sobre esta solicitud de Lima Airport Partners S.R.L., el regulador señaló:

*“19. En tal sentido, es perfectamente válido que OSITRAN introduzca cambios en la propuesta tarifaria luego de la republicación y la audiencia pública en la que se sustenta la propuesta tarifaria, sin embargo, **conforme al Artículo 44 del RETA, es necesario llevar a cabo un nuevo acto procedimental, con el fin de cumplir con la aplicación del principio de Transparencia, cual es publicar los cambios y sustentarlos en una nueva audiencia pública**” [Énfasis y subrayado agregados].*

48. En consecuencia, la Resolución 059 resolvió:

*“**Declarar la Nulidad de la Resolución N° 003-2008-CD-OSITRAN** (en los extremos referidos a la modificación del criterio para determinar la metodología de cálculo del Beta y al criterio de tratamiento del Riesgo regulatorio); y, **en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo** hasta la etapa inmediata posterior a la recepción de comentarios al proyecto de propuesta de revisión tarifaria, con el fin de llevar a cabo la nueva audiencia pública correspondiente, en la que se deberá sustentar los cambios de criterio introducidos”.*

49. Precisamente en el caso que nos ocupa, al eliminar el endeudamiento adquirido por TPE para la ejecución de la Etapa 1 durante el periodo 2012-2014 y el año proforma 2015, OSITRAN ha incorporado criterios a la determinación del Factor de Productividad que no fueron pre publicados con anterioridad ni discutidos en las audiencias correspondientes. Por lo que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento regulado en el artículo 44° del RETA, en el TUO y la Constitución. De ahí que, al igual que en el caso de AIJCH, los artículos 2° al 5° de la Resolución deban ser declarados nulos.

50. En consecuencia, corresponde que OSITRAN retrotraiga el Procedimiento Tarifario hasta el momento anterior a la comisión de la trasgresión del procedimiento regular, en este caso, hasta la etapa inmediata anterior a la pre –

²⁵ Artículo 44: “Audiencia Pública Descentralizada (...). En caso el OSITRAN considere necesario realizar un cambio en los criterios, metodologías o modelos económicos utilizados para sustentar la propuesta tarifaria, deberá publicar en la página web institucional la materia de dicho cambio con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de realización de la nueva Audiencia Pública Descentralizada que deberá realizar con el fin de sustentar públicamente el cambio (...)”.

publicación del informe denominado "Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019- 2024" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 0029-2019-CD-OSITRAN.

3.4. La Resolución vulnera el derecho a la confianza legítima o predictibilidad

51. En línea con lo señalado en los numerales anteriores, podemos sostener que la diferencia del trato recibido por TPE (en la medida que se vulneran sus derechos a la igualdad, al debido procedimiento y a recibir un pronunciamiento motivado por parte de OSITRAN) constituye una vulneración al principio de predictibilidad aplicable al Procedimiento Tarifario.
52. El principio de predictibilidad o confianza legítima, recogido en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO, señala:

"La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables [Énfasis y subrayado agregados].

53. En relación a este principio, la doctrina autorizada²⁶ señala que *"por confianza legítima se impone el deber de tener un **comportamiento coherente en la instrucción de los procedimientos** por parte de las autoridades administrativas, **protegiendo la creencia y confianza** que se despertó en el **administrado** por la declaración, actuación o comportamiento en la Administración".* [Énfasis agregado].
54. En particular, el artículo 18° del RETA establece el alcance del principio de predictibilidad en el marco de la función reguladora de OSITRAN:

²⁶ **MORÓN URBINA**, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General- Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley", Gaceta Jurídica, Décima cuarta edición, abril 2019.

“En los procesos de fijación, revisión o desregulación tarifaria, el OSITRAN procurará utilizar criterios de decisión similares ante situaciones o circunstancias de similares características”.

Lo anterior cobra sentido, si consideramos que el principio de predictibilidad o de confianza legítima se sustenta también en el principio de seguridad jurídica que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional como uno de los principios que sustentan el Estado Constitucional de Derecho, puesto que implica una protección para los ciudadanos que consolida la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos y que, por tanto, se encuentra implícitamente recogida en nuestro texto constitucional.

55. A partir de lo anterior y considerando que en todas las revisiones tarifarias llevadas a cabo por OSITRAN en la industria portuaria, las inversiones más relevantes de las concesiones han sido reconocidas en el cálculo del factor X sin aplicar la “metodología de años proforma”. TPE tenía la lógica expectativa de que inversión ejecutada en la Etapa 1 del Proyecto por parte de TPE también debe ser reconocida. Sin embargo, esto no ha ocurrido.
56. Y como hemos dicho anteriormente, el regulador no ha ofrecido sustento suficiente para justificar la diferencia de trato hacia TPE en el presente Procedimiento Tarifario, por lo que, sin perjuicio de lo mencionado hasta el momento, la Resolución - y el Informe que la sustenta- también han vulnerado el principio de confianza legítima.
57. Ante estas vulneraciones, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente No. 0016-2002-AI/TC²⁷, ha señalado lo siguiente:

“La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. (...)El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la “predecible” reacción, sea para garantizar la permanencia del status quo, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal

²⁷ Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>. Último acceso: 16/09/2019.

fue el sentido de la previsión legal.” (Énfasis y subrayado agregados).

58. Entonces el Tribunal Constitucional ha reconocido que la vulneración de este principio exige la inmediata reacción por parte del Estado de modo que no solo se pueda corregir la situación concreta, sino que no se altere injustificadamente el *statu quo* de los particulares creado mediante las actuaciones anteriores de la administración.
59. Asimismo, al tratarse de un principio reconocido por el TUO, constituye una obligación legal que OSITRAN debe cumplir. Dicho incumplimiento, una vez más, conlleva a la nulidad de los artículos 2° al 5° de la Resolución en aplicación del citado artículo 10° del TUO.

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

2. **La contravención** a la Constitución, **a las leyes** o a las normas reglamentarias (...)” [Énfasis agregado].

60. Considerando lo anterior, es claro que el Consejo Directivo deberá:
- (i) Subsanan la vulneración de los derechos constitucionales y legales de TPE para lo cual deberá declarar nulos los artículos 2° al 5° de la Resolución; y,
 - (ii) mantener la predictibilidad del sistema de inversiones en el Perú, para lo cual debe emitir un nuevo pronunciamiento respetando tales derechos y, consecuentemente, reconociendo la inversión realizada para el cálculo del factor de productividad las inversiones ejecutadas por TPE conforme a los términos del Contrato de Concesión.

3.5. Los efectos de la Resolución deben ser suspendidos mientras se tramita el presente recurso para garantizar el derecho de defensa de TPE

61. Considerando lo señalado en este escrito, solicitamos al Consejo que se proceda a la suspensión de los efectos de los artículos 2° al 5° de la Resolución, hasta el momento en el recurso de reconsideración presentado se resuelva definitivamente. Nos explicamos.
62. El artículo 226° del TUO, dispone lo siguiente:

“Artículo 226.- Suspensión de la ejecución

226.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, **la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:**

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

(...)" [Énfasis y subrayado agregados].

63. Con arreglo a lo anterior, el Consejo es competente entonces para disponer la suspensión de los efectos de los artículos 2° al 5° de la Resolución, toda vez que es competente para resolver el presente recurso de reconsideración.
64. Ahora bien, ¿por qué se deberían suspender los efectos de la Resolución? Pues, básicamente, por dos motivos. Primero porque -como se desprende de las secciones anteriores- los artículos 2° al 5° de la Resolución presentan vicios de nulidad trascendente. Segundo porque la aplicación de las Nuevas Tarifas podría implicar la **afectación o perjuicios de difícil reparación para TPE.**
65. Sobre el vicio de nulidad trascendente que afecta la Resolución. El artículo 10° del TUO establece lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

3. La **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

4. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)**
[Énfasis y subrayado agregados].

66. En concordancia con dicha disposición, el artículo 14° del TUO ha listado taxativamente²⁸ -aquellos vicios que no son trascendentales o esenciales, a saber:

"(...)

²⁸ Así lo entiende la doctrina autorizada. Al respecto, véase **MORON Urbina**, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General- Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley", Gaceta Jurídica, Décima cuarta edición, abril 2019. Pág. 263-265.

14.2 Son **actos administrativos afectados por vicios no trascendentes**, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo cumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial" [Énfasis y subrayado agregados].

67. Conforme se desprende de lo anterior, la vulneración a los derechos constitucionales de TPE, tales como el debido procedimiento y la igualdad de trato, así como los principios administrativos aplicables al Procedimiento Tarifario como la predictibilidad son causales vician los artículos 2° al 5 de la Resolución de nulidad trascendente. Por lo que el Consejo debería suspender sus efectos en tanto subsista la controversia iniciada por el presente recurso de reconsideración.

68. Sobre los perjuicios de difícil reparación que podría generar la Resolución. Recordemos que conforme a lo establecido en artículo 33²⁹ del RETA, TPE debería publicar las Nuevas Tarifas y sus nuevas canastas de servicios conforme al porcentaje de 5.30% determinado en la Resolución como Factor de Productividad a más tardar el 19 de setiembre de 2019. Una vez que se publiquen las Nuevas Tarifas, TPE estará obligada a cobrarlas a los usuarios del Terminal al inicio del Periodo Tarifario³⁰.

69. Sin embargo, en tanto TPE se encuentra cuestionando la validez de los artículos 2° al 5° de la Resolución, puede darse el caso que: (i) el Consejo resuelva la

²⁹ Artículo 33: (...) En los casos en que modifique el Tarifario, la Entidad Prestadora deberá publicar la materia de modificación en su página web y en un diario de amplia circulación. Adicionalmente, la publicación en el diario debe contener la dirección de la página web del tarifario actualizado. Dicha publicación deberá efectuarse con una anticipación no menor a diez (10) Días a la fecha de entrada en vigencia correspondiente.

³⁰ De lo contrario, conforme a la Tabla No. 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, TPE puede ser susceptible de una penalidad equivalente a dos veces la suma "indebidamente" cobrada en caso no aplique el ajuste tarifario correspondiente.

presente reconsideración después del inicio del Periodo Tarifario y, (ii) como resultado de este recurso, el Consejo determine correctamente que el Factor de Productividad deba reevaluarse y éste resulte menor al porcentaje de 5.30% aprobado por la Resolución.

70. En ese escenario, TPE solo podrá recuperar las dejadas de percibir, efectuando recargos posteriores a los usuarios, una vez que la presente controversia quede resuelta definitivamente. Lo anterior genera dos problemas.
71. El primero que se generará una afectación a los ingresos de TPE que difícilmente serán recuperados, sin perjuicio que generará costos asociados a la cobranza que no serán remunerados. Además, en caso de mantenerse el mismo Factor de Productividad (i.e. 5.30%), se estaría poniendo en riesgo la viabilidad económico financiera de las inversiones asumidas por TPE, tales como Inversión Mínima Obligatoria (i.e. Etapa 3) o Inversiones Adicionales por un monto de USD 90 millones.
72. El segundo es que en un eventual escenario de recargos posteriores a las tarifas de los usuarios, éstos podrían presentar reclamos, generando daños reputacionales en TPE.
73. Por lo anterior, a efectos de dotar de predictibilidad sobre los cargos que cobrará TPE por la prestación de los servicios en el Terminal, así como de sus ingresos, resulta conveniente que las Nuevas Tarifas sean aplicadas únicamente cuando la determinación del Factor de Productividad haya quedado firme, y no antes.
74. Por ello, solicitamos al Consejo se sirva disponer la **suspensión de los efectos de la Resolución**, hasta que se resuelva la presente controversia de manera definitiva.

POR TANTO:

Solicitamos al Consejo que: (i) oportunamente **ADMITA** a trámite el presente recurso de reconsideración parcial y, tal como ha sido sustentado, suspenda los efectos de los artículos 2° al 5° de la Resolución hasta la presente controversia sea resuelta definitivamente y, en su oportunidad, (ii) declare **FUNDADO** el presente recurso de reconsideración y, en consecuencia: (a) proceda a declarar la nulidad de los artículos 2° al 5° de la Resolución; (b) retrotraiga el Procedimiento Tarifario hasta el momento anterior a la comisión de la trasgresión del procedimiento regular, en este caso, hasta la etapa inmediata anterior a la pre –publicación del informe denominado “Propuesta de Desregulación y Revisión del Factor de Productividad en el Terminal Portuario de Paita: 2019- 2024” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 0029-2019-CD-OSITRAN y, (c) emita un nuevo pronunciamiento donde determine correctamente el Factor de Productividad reconociendo la inversión y el endeudamiento asumido por TPE para ejecutar la Etapa 1 del Proyecto, respetando

los derechos constitucionales y legales que asisten a TPE, así como los principios administrativos que ordenan el Procedimiento Tarifario.

PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que, acompañamos como Anexos del presente escrito los siguientes documentos:

- **Anexo 1 – A:** Copia del RUC de TPE.
- **Anexo 1 – B:** Copia del Carnet de Extranjería del representante de TPE.
- **Anexo 1 – C:** Copia del poder del representante de TPE.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS:

Que debido a la urgencia con que se requiere suspender los efectos de los artículos 2° y 5° de la Resolución³¹, TPE se ha visto obligada a utilizar menos del tiempo legalmente otorgado para presentar su recurso de reconsideración, a efectos de evitar que la Resolución –claramente nula- genere contingencias para TPE³². No obstante ello, a efectos de ejercer adecuadamente nuestro derecho de defensa, dejamos constancia que TPE se reserva el derecho de presentar argumentos complementarios a esta reconsideración dentro del plazo legal previsto para su interposición, el mismo que vencería el próximo 1 de octubre de 2019.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y considerando la situación de incertidumbre en la que nos coloca la vulneración de nuestros derechos, TPE no se encuentra en capacidad de contar con información suficiente para publicar los ajustes tarifarios, por lo que, entendemos que, en aplicación de la regla contenida en el artículo 32° del RETA no resulta exigible la obligación de publicación de la Resolución establecida en el artículo 6° de la misma.

TERCER OTROSÍ DECIMOS:

Que, se le otorga amplios poderes de representación para el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el TUO y en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil a las siguientes personas: Veronica Sattler Correa Rey identificada con DNI No. 09341001, Alejandro Manayalle Chirinos identificado con DNI No. 40471722, Laura Zuñiga Alemán identificada con DNI No. 44201051, y Diana Briones Morey identificada con DNI No. 43056123. Asimismo, estos representantes podrán ser notificados con cualquier acto y/o documento que sea expedido por el Consejo en el curso del presente recurso de reconsideración que formulamos.

CUARTO OTROSÍ DECIMOS:

Que, por convenir a nuestro derecho, **SOLICITAMOS** a su Despacho se sirva conceder el uso de la palabra a nuestros abogados patrocinantes, doctores Veronica Sattler Correa Rey y/o Alejandro Manayalle Chirinos y/o Laura Zuñiga Alemán y/o

³¹ Conforme a la Tabla No. 5 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, TPE puede ser susceptible de una penalidad equivalente a dos veces la suma “indebidamente” cobrada en caso no aplique el ajuste tarifario correspondiente.

³² Tal como hemos explicado en la sección 3.5 de este escrito.

Diana Briones Morey a fin de que cualquiera de ellos informe oralmente por un tiempo aproximado de quince 15 (quince) minutos.

QUINTO OTROSÍ DECIMOS:

Que se otorga poder simple a la señorita Arianna María Robello Nemi, identificada con DNI No. 73678284, el señor César Rodrigo Carrillo Temple, identificado con DNI No. 74087368 y el señor Sebastián Velarde Ferreyros, identificado con DNI No. 70448030 a fin que puedan tener acceso al expediente y obtener copia simple y/o certificada de los documentos que obran en el mismo.

Lima, 18 de setiembre de 2019.

Buenos Aires Rodríguez

ANEXO 1-A

CONSULTA RUC: 20522473571 - TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A.			
Número de RUC:	20522473571 - TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	02/07/2009	Fecha Inicio de Actividades:	01/09/2009
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. FERROCARRIL NRO. 127 (TERMINAL PORTUARIO DE PAITA) PIURA - PAITA - PAITA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 5224 - MANIPULACIÓN DE LA CARGA Secundaria 1 - 5222 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE ACUÁTICO		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE COMPROBANTE DE RETENCION		
Sistema de Emisión Electrónica:	DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 06/02/2016		
Afiliado al PLE desde:	15/01/2013		
Padrones :	Incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.228-2012) a partir del 01/11/2012		

Imprimir

ANEXO 1-B


REPÚBLICA DEL PERÚ
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
 CALIDAD MIGRATORIA VIRA TRABAJADOR

NOMBRE: TELES RODRIGUES DO VALE
 APELLIDO: BRUNO
 NACIONALIDAD: PORTUGUESA
 FECHA DE NACIMIENTO: 11 Mar 1973
 SEXO: M
 FECHA DE VIGENCIA: 20 May 2019

CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° **001244396**

FECHA ANUAL DE EXTRANJERÍA (DA)	2016	2017	2018	2019
PROGRAMA DE RESIDENCIA POR Anual	Hasta 29/05/2017	Hasta 20/05/2018	Hasta 20/05/2019	Hasta 20/05/2020

N° Pasaporte: N153212
 Fecha Emisión: 09 Abr 2016
 Fecha Caducidad: 31 Jun 2020

migraciones
PERU
 Uq. Especifica: PU

<<PORTELES<<RODRIGUES<<DO<<VALE<<BRUNO<<
 0012443965POR7303113M2006017<<<<<<<<8

ANEXO 1-C

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : CONSTITUCIÓN

A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 24/06/2009 ACLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA 08/07/2009 AMBAS OTORGADAS ANTE NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. TERTIR -TERMINAIS DE PORTUGAL S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A0001 DE LA PARTIDA N° 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; SUSCRIBE 13'759,200 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE A Y 1'965,600 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS) ACCIONES CLASE B.
2. TRANSLEI S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTA POR EL SR. NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0100 DE LA PARTIDA N° 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; SUSCRIBE 3'931,200 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE B
3. COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., REPRESENTADA POR EL SR. ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, SEGÚN PODER QUE SE ACREDITA; SUSCRIBE 19'656,000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL) ACCIONES CLASE B.

OBJETO (ART. °): DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (EN ADELANTE EL "CONTRATO DE CONCESIÓN") CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN.

INICIO SUS OPERACIONES SOCIALES: A LA FECHA DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN 23.06.2009

DURACIÓN: INDEFINIDO Y EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A TREINTA Y CINCO AÑOS.

DOMICILIO: LIMA, EL DIRECTORIO PODRÁ ACORDAR LA APERTURA DE SUCURSALES, AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

CAPITAL SOCIAL (ART. 5°): ES LA CANTIDAD DE S/. 39'312,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 39'312,000 ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, DE LAS CUALES 13'759,200 ACCIONES SON ACCIONES CLASE A Y 25'552,800 ACCIONES SON ACCIONES CLASE B.

LAS ACCIONES CLASE A ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO) Y LAS ACCIONES CLASE B ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO)

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL (ART. 25°): EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN TAMBIÉN SERÁ NO MENOR DE TREINTA DÍAS.

(ART. 32°) LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

(ART. 33°) LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DEL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TAN EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1


ELIZABETH GEMINIS MONTERO ANILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 1 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.</p>	

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO (ART. 48) EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ COMPUESTO POR SEIS MIEMBROS TITULARES. POR CADA DIRECTOR TITULAR PODRÁ ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIÉN SUSTITUIRÁ AL DIRECTOR TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. EL CARGO DE DIRECTOR, SEA TITULAR O ALTERNO, PUEDE SER EJERCIDO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, ADMITIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA VÍA FACSIMIL.

(ART. 50°) EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE AL DIRECTORIO:

- A) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.
- C) NOMBRAR AL GERENTE GENERAL.
- D) NOMBRAR A LOS OTROS GERENTES DISTINTOS AL GERENTE GENERAL.
- F) APROBAR, EN FORMA PREVIA, LA DISPOSICIÓN, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN DE ACTIVO DE LA SOCIEDAD, SEA QUE SE TRATE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CUANDO EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE EXCEDA DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O CUANDO EN UNA SERIE DE OPERACIONES EN UN AÑO CALENDARIO SE EXCEDA DE US\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EXCEPTO QUE LA APROBACIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL CONFORME AL ESTATUTO O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

G) APROBAR, EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS, CUANDO EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE EXCEDA DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

H) OTORGAR PODERES AL GERENTE GENERAL, OTROS GERENTES Y/O A TERCEROS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD

(ART. 51°) EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ FUNCIONES POR UN PLAZO DE DOS AÑOS. LOS DIRECTORES TITULARES O ALTERNOS PUEDEN SER REELEGIDOS.

(ART. 57°) EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO. LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN O VÍA FAX CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTE DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN O CON OTRA ANTICIPACIÓN MAYOR QUE ACUERDEN LOS DIRECTORES.

(ART. 58°) EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DE 4 DIRECTORES.

(ART. 61°) LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE CUANDO MENOS 4 DIRECTORES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA (ART. 64°): LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, O POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ LOS PODERES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.

EL NOMBRAMIENTO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS FACULTADES DE OTROS GERENTES, ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL, SEGUIRÁN LAS MISMAS REGLAS.

TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTS. 221° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGÚN LOS ARTS. 407° AL 422° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

PRIMER DIRECTORIO - INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DIRECTORES TITULARES	DIRECTORES ALTERNOS
EDUARDO JOAO FRADE SOBRAL PIMENTEL, PORTUGUÉS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° H262480. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, PORTUGUÉS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° R299615
PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, PORTUGUÉS, IDENTIFICADO PASAPORTE N° J730141	CÉSAR JOSÉ CANORIO VICUÑA, CON, IDENTIFICADO D.N.I. N° 21122284

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS		ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462	
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.			
PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, PORTUGUÉS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960		NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO PORTUGUÉS, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000379401.	
ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031		ANTONIO GUZMÁN BARONE, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09339273	
DIETER MATTHIES ALEMÁN, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000105662		WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08768499	
CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08234282.		CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07809715.	

GERENTE GENERAL: CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI N° 10343639, QUIEN EJERCERÁ LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO SOCIAL, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE PACTO SOCIAL.

CUANDO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DEL ESTATUTO SE INDICA QUE EL GERENTE GENERAL DEBE FIRMAR CONJUNTAMENTE CON DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, SE ENTENDERÁ QUE UNO DE LOS DIRECTORES DEBE HABER SIDO DESIGNADO A PROPUESTA DEL ACCIONISTA COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. Y EL OTRO DEBE HABER SIDO DESIGNADO A PROPUESTA DEL ACCIONISTA TRANSLEI SA. O DEL ACCIONISTA TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, SA.

CLÁUSULA QUINTA DEL PACTO SOCIAL - RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD:

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

1. ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE MODO QUE SE CUMPLA CON SU OBJETO SOCIAL.
2. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD.
3. CONTRATAR Y DESPEDIR TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE LOS GERENTES, EN CUYO CASO LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO SERÁ REQUERIDA.

II. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL:

4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES A NIVEL NACIONAL, POLÍTICAS, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, JUDICIALES, YA SEA DENTRO DEL ÁMBITO REGIONAL PROVINCIAL O DISTRITAL, EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, ORGANISMOS PÚBLICOS, AGENCIAS Y AUTORIDADES; ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS A TODA INSTANCIA O NIVEL; CON FACULTADES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS, SOLICITAR TODA CLASE DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES, Y FIRMAR DECLARACIONES JURADAS, CON LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, FORMULAR OBSERVACIONES, CONTESTAR O RESPONDER OBSERVACIONES U OPOSICIONES FORMULADAS, INTERPONER RECURSOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA DECRETOS, AUTOS O RESOLUCIONES O SENTENCIAS FUNDAMENTANDO EL PETITORIO ANTE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, INTERPONER RECURSO DE QUEJA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; EN MATERIA ADMINISTRATIVA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY 27444.
5. REPRESENTAR EN JUICIO O FUERA DE ÉL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ESTANDO EN CONSECUENCIA PLENAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, EJERCIENDO LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN PROCEDIMIENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA SOLICITAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA, DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO, EJECUTAR SENTENCIAS, Y COBRAR COSTOS Y COSTAS. EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O DE ACTOS PROCESALES, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES, Y CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL ESPECIAL QUE RESULTE NECESARIO PARA LA ADECUADA Y COMPLETA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES

6. EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TRANSIGIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES Y/O DERECHOS DISCUTIDOS, Y CONCILIAR.

7. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU CLASE, FUERA O DENTRO DEL PROCESO, OTORGAR CONTRACAUTELAS, CAUCIONES JURATORIAS, DESISTIRSE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS, INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS NECESARIOS EN EL PROCESO CAUTELAR, EJECUTAR EMBARGOS, SEQUESTROS Y CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL ESPECIAL QUE RESULTE NECESARIO PARA LA ADECUADA Y COMPLETA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSO DESIGNAR DEPOSITARIOS, SEQUESTRES Y ADMINISTRADORES.

8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LABORALES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES LABORALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LABORALES, DE MANERA IRRESTRICTA E ILIMITADA CON LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 48 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO 010-2003-TR, Y LOS ARTÍCULOS 8, 21, 26, 32, 45 Y 46 DE LA LEY 26638 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS, SUPLETORIAS Y CONEXAS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y ATENDER LOS RECLAMOS LABORALES Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ÍNDOLE LABORAL.

III. FACULTADES CONTRACTUALES: CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO, CUANDO ÉSTA SE REQUIERA EXPRESAMENTE CONFORME AL ESTATUTO Y/O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, ACLARAR, RESOLVER O RESCINDIR, CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y DE DERECHOS, CELEBRAR CONTRATOS PREPARATORIOS, PACTAR CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O CLÁUSULAS ARBITRALES, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN.

9. TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES INCLUYENDO CON FINES ENUMERATIVOS MAS NO LIMITATIVOS A MUTUOS, CRÉDITOS SIN GARANTÍAS, ENAJENACIONES, COMPRAVENTAS, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS, SUMINISTROS, SEGUROS, TRANSPORTE, OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FLETES, ALMACENAJES, CORRETAJES ENTRE OTROS, SERVIDUMBRES, CONTRATOS ASOCIATIVOS Y DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TALES COMO LOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIO Y ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O RIESGO COMPARTIDO, FIDEICOMISOS, CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD.

10. LA DISPOSICIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O AFECTACIÓN, BAJO CUALQUIER FORMA, DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEA QUE SE TRATE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES.

11. LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD, DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS.

12. ACEPTAR GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRA GARANTÍA O CARGA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

IV. FACULTADES BANCARIAS: CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO, CUANDO ÉSTA SE REQUIERA EXPRESAMENTE CONFORME AL ESTATUTO Y/O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

13. ABRIR, CERRAR O DEBITAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE CUENTAS INCLUYENDO CUENTAS CORRIENTES, A PLAZO, DE AHORRO EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

14. IMPARTIR CARTAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO, CON FINES ENUMERATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS; ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, NEGOCIAR, AFECTAR EN GARANTÍA, COBRAR, PROTESTAR, RENOVAR LETRAS DE CAMBIO; EMITIR, GARANTIZAR Y/O AFIANZAR Y/O AVALAR, ENDOSAR Y DESCONTAR, COBRAR,

Página Número 4

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 4 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendedos : 2019-01012424

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOSZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

PROTESTAR, RENOVAR, Y AFECTAR EN GARANTÍA PAGARÉS Y/O VALORES MOBILIARIOS EN GENERAL Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE RESPALDE DEUDAS; ADQUIRIR, NEGOCIAR, ENDOSAR, VENDER, COBRAR Y PROTESTAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO CUALQUIER TÍTULO VALOR SIN EXCEPCIÓN ALGUNA; AFECTAR LAS CUENTAS O DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, EN GARANTÍA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS.

15. RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.

16. SOLICITAR FIANZAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO, CON FINES ENUMERATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS CARTAS FIANZA Y CARTAS DE CRÉDITO.

17. CONTRATAR, ALQUILAR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DEPOSITAR EN ELLAS FONDOS U OTROS BIENES, O RETIRAR LOS FONDOS U OTROS BIENES DEPOSITADOS EN ELLAS.

18. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y RETRO-ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

19. EFECTUAR COBROS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.

20. ABRIR, SUSCRIBIR, COBRAR, TRANSFERIR Y ENDOSAR CARTAS DE CRÉDITO Y DEMÁS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.

21. COMPRAR, SUSCRIBIR, TOMAR A FIRME, RENOVAR, CANCELAR Y VENDER TÍTULOS VALORES, ENTRE ELLOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CERTIFICADOS, BONOS, CÉDULAS, CRÉDITOS HIPOTECARIOS O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE NATURALEZA SIMILAR O EFECTO MERCANTIL O BANCARIO, EMITIDO POR EL TESORO PÚBLICO, BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O CREDITICIAS O POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO EMITIR O NEGOCIAR POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ESTOS MISMOS VALORES.

CLÁUSULA SEXTA DEL PACTO SOCIAL. - SE OTORGA AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10343639, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II Y III DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II, EN EL CASO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE III, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II Y LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV DEL RÉGIMEN DE PODERES, SE OTORGAN AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, A DOBLE FIRMA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO, SEÑOR **JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO R299615. EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA SÉTIMA DEL PACTO SOCIAL. - SE DESIGNA COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR **JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO R299615, PARA QUE, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, EJERZA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II Y III DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II. EN EL CASO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE III, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II Y LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE IV DEL RÉGIMEN DE PODERES, SE OTORGAN AL APODERADO, SEÑOR **JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NÚMERO R299615, A DOBLE FIRMA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEÑOR **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10343639. EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV, EL MONTO

Página Número 5

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogada Certificadora
Zona Registral N° 1 - Sede Piura Sunarp



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

CLÁUSULA OCTAVA DEL PACTO SOCIAL. - SE NOMBRA COMO APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

APODERADOS "A":

- (I) **EDUARDO JOAO FRADE SOBRAL PIMENTEL**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO H262480;
- (II) **PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO J730141;
- (III) **PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000445980;
- (IV) **JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615;
- (V) **CÉSAR JOSÉ CANORIO VICUÑA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 21122284; Y,
- (VI) **NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000379401.

APODERADOS "B":

- (I) **ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031;
 - (II) **DIETER MATTHIES**, DE NACIONALIDAD ALEMANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000105662;
 - (III) **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08234282;
 - (IV) **ANTONIO GUZMÁN BARONE**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09339273;
 - (V) **WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08768499; Y,
 - (VI) **CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07809715.
- CUALQUIERA DE LOS APODERADOS "A", ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS APODERADOS "B", TENDRÁ LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II, III Y IV DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA NOVENA DEL PACTO SOCIAL. - SE OTORGA PODERES AL SEÑOR **EDUARDO JOAO FRADE SOBRAL PIMENTEL**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO H262480, Y AL SEÑOR **PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA**, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000445980, PARA QUE UNO CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR **ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, O CON EL SEÑOR **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08234282, PUEDAN:

- A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA" CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES AL MISMO QUE RESULTEN NECESARIAS; LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA CONVOCADO POR EL GOBIERNO PERUANO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN.
- B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES SUFICIENTES PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y/U OTORGAR LOS COMPROMISOS, DECLARACIONES, EMISIONES Y ACEPTACIÓN DE TÍTULOS VALORES, AVALES, CONTRATOS, FIDEICOMISOS Y GARANTÍAS REALES Y PERSONALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDADES FINANCIERAS PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DE INVERSIONES ADICIONALES Y DEMÁS FIANZAS EXIGIDAS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN

Página Número 6

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 6 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A LOS ACREEDORES PERMITIDOS DENTRO DEL MARCO DEL REFERIDO CONTRATO DE CONCESIÓN, NO PUDIENDO CONSIDERAR ESTOS PODERES INSUFICIENTES PARA LOS FINES QUE HAN SIDO OTORGADOS.

C) EFECTUAR A FAVOR DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, DEBIENDO SOLICITAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACIÓN, ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD CON LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN Y/O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE, AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE LA MATERIA, Y REALIZAR ANTE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE TODAS LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE CELEBRE LA SOCIEDAD.

E) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA GARANTÍA DEL ESTADO CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY NUMERO 25570, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY NUMERO 26438, Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

F) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO DE INVERSIÓN NECESARIO PARA GOZAR DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 973, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS, Y AL REINTEGRO TRIBUTARIO EQUIVALENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS QUE SEA TRASLADADO A LA SOCIEDAD O QUE LA SOCIEDAD PAGUE DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA DEL PROYECTO A QUE SE REFIERE LA LEY NUMERO 28754, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 25/06/2009 A LAS 04:19:19 PM HORAS, BAJO EL N° 2009-00443690 DEL TOMO DIARJO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 4.034.00 NUEVOS SOLES CON RECIBOS N° 00006981-94 Y 00008835-93. - LIMA, 16 DE JULIO DE 2009.


LADA NORKA POZO PONCE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certi... Sin Ins...
Existen Títulos Sus...
Inscripci...

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 7


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 7 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

Por Sesión de Directorio del 09.12.2009, y su reapertura del 23.12.2009, se acordó designar como apoderado de la sociedad al señor **Fernando Amadeu Concalves de Oliveira**, con Pasaporte N° L094780, para que actuando a doble firma conjuntamente con el señor **Carlos Enrique Merino Gonzales**, con Dni N° 10343639, o con el señor **José Fernando Marques Da Cunha**, con Carné de Extranjería N° 000607722, o con el señor **Alvaro Victor Salazar Loroña**, con Dni N° 41731127, o con el señor **Yuri Arraez Quispe Soto**, con Dni N° 09357733, puedan realizar las siguientes facultades:

- a) Impartir cartas ordenes, instrucciones de pago y transferencias bancarias de cualquier naturaleza; efectuar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, girar cheques, contra depósitos bancarios con provisión de fondos o sobregiros; endosar, cobrar y protestar cheques.
- b) Retirar fondos de cualquier tipo de cuenta de instituciones bancarias y financieras, y efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios en cualquier tipo de cuenta bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación peruana en moneda nacional y/o extranjera.
- c) Efectuar cobros, ya sea en especie o en efectivo, que se haga por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones.

En el caso de las facultades detalladas, estas serán ejercidas de la siguiente manera:

-Con la firma conjunta del señor **Carlos Enrique Merino Gonzales**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 75,000.00 (setenta cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

-Con la firma conjunta del señor **José Fernando Marques Da Cunha**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional.

-Con la firma conjunta del señor **Alvaro Víctor Salazar Loroña** o el señor **Yuri Arraez Quispe Soto** el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

Se designa como Apoderado de la sociedad al señor **Alvaro Víctor Salazar Loroña**, Dni N° 41731127, para que, actuando a doble firma conjuntamente con el señor **José Fernando Marques Da Cunha**, Carné de Extranjería N° 000607722, o con el señor **Fernando Amadeu Concalves de Oliveira**, con Pasaporte N° L094780, o con el



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

señor **Carlos Enrique Merino Gonzales**, con Dni N° 10343639, puedan realizar las siguientes facultades:

- a) Impartir cartas ordenes, instrucciones de pago y transferencias bancarias de cualquier naturaleza; efectuar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, girar cheques contra depósitos bancarios con provisión de fondos o sobregiros, endosar, cobrar y protestar cheques.
- b) Retirar fondos de cualquier tipo de cuenta de instituciones bancarias y financieras, y efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios en cualquier tipo de cuenta bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación peruana en moneda nacional y/o extranjera.
- c) Efectuar cobros, ya sea en especie o en efectivo, que se haga por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones.

En el caso de las facultades detalladas, estas serán ejercidas de la siguiente manera:

-Con la firma conjunta del señor **Carlos Enrique Merino Gonzales**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

-Con la firma conjunta del señor **José Fernando Marques Da Cunha**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

-Con la firma conjunta del señor **Fernando Amadeu Concalves de Oliveira**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

3. Se designa como **Apoderado** de la sociedad al señor **Yuri Arraez Quispe Soto**, con Dni N° 09357733, para que, actuando a doble firma conjuntamente con el señor **José Fernando Marques Da Cunha**, con Carné de Extranjería N° 000607722 o con el señor **Fernando Amadeu Concalves de Oliveira**, con Pasaporte N° L094780, puedan realizar las siguientes facultades:

- a) Impartir cartas ordenes, instrucciones de pago y transferencias bancarias de cualquier naturaleza; efectuar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras, incluyendo, con fines enumerativos mas no limitativos, girar cheques contra depósitos bancarios con provisión de fondos o sobregiros; endosar, cobrar y protestar cheques.
- b) Retirar fondos de cualquier tipo de cuenta de instituciones bancarias y financieras, y efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios en cualquier tipo de cuenta bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación peruana en moneda nacional y/o extranjera.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

c) Efectuar cobros, ya sean especie o en efectivo, que se haga por medio de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones en el caso de las facultades detalladas, estas serán ejercidas de la siguiente manera:

-Con la firma conjunta del señor **José Fernando Marques Da Cunha**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

-Con la firma conjunta del señor **Fernando Amadeu Concalves de Oliveira**, el monto involucrado en cada operación deberá ser menor o igual a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

Queda expresamente establecido que el ejercicio de las facultades otorgadas a los apoderados designados se ejercerán en caso de ausencia del señor **Carlos Enrique Merino Gonzales** o del señor **José Fernando Marques Da Cunha**. El ejercicio de las facultades por los apoderados presume la ausencia de las indicadas personas.

Libro Actas de Sesiones de Directorio N° 01, legalizado ante Notario Público del Callao Rafael Rivero Castillo, el 14.07.2009, bajo registro N° 23864. Así consta en COPIA CERTIFICADA del 18/12/2009 otorgada ante NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 21/12/2009 a las 08:34:47 AM horas, bajo el N° 2009-00902024 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.110.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000254-11 00013725-27.-LIMA,25 de Enero de 2010.


MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
Registrador Público
ORLC

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00001

RECTIFICACIÓN: Conforme al título archivado N° 443690 del 25.06.2009, se realiza la rectificación del asiento A00001 de la presente partida, siendo el nombre correcto: **NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO**, y no como por error se consignó. Se realiza la presente conforme a lo establecido en los art. 76 y 82 del Reglamento General de los Registros Públicos. El título fue presentado el 03/02/2010 a las 09:43:23 AM horas, bajo el N° 2010-00084789 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001909-29.-LIMA, 05 de Febrero de 2010.


WILLMER ANTERO MOLINA VASQUEZ
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Certificado Literal
Sin Inscripciones al Dorsal
Existen Títulos Pendientes y/o Pendientes Inscripciones
A Horas : 8:00 AM

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1


ELIZABETH GEMINA MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 11 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00002

OTORGAMIENTO DE PODER:

Por Acta de Sesión de Directorio de fecha 28 de enero de 2010 se acordó otorgar poder a **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES** (DNI 10343639) para que a sola firma firme la minuta respectiva y la escritura pública que la misma origine, así como cualquier documento público o privado que resulte necesario para la formalización de la constitución de la Asociación que administrará el Fondo Social de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 996. Así consta de COPIA CERTIFICADA del 26/03/2010 otorgada ante NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO en la ciudad de LIMA. El acta corre a fs. 21 - 25 del Libro de Actas de Sesión de Directorio N° UNO legalizado por notario Luis Dannon el 14.07.2009 bajo N° 23864. El título fue presentado el 31/03/2010 a las 08:53:42 AM horas, bajo el N° 2010-00235802 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001207-12 00001280-01.- Lima, 14 de abril de 2010


MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1


ELIZABETH GEMMIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00003

OTORGAMIENTO DE PODER:

Por Sesión de Directorio del 17 de Agosto del 2010 se acordó:

1. **OTORGAR** poder a favor del señor **YURI ARRAEZ QUISPE SOTO** (DNI No. 09357733) para que a sola firma pueda suscribir los diferentes expedientes aduaneros que fueran necesarios que fueran necesarios tramitar ante SUNAT-ADUANAS sin excepción, derivados de la presentación de solicitudes de "rectificación de manifiesto", "rectificación de declaraciones", "Devolución de Bultos sobrantes", "Solicitudes de Transbordo" y otras "solicitudes no contenciosas", así como suscripción de DUAS, autoliquidaciones, DUIM, y cualquier otro proceso de fiscalización que se gestione en las respectivas ADUANAS marítimas-SUNAT de Piura y cualquiera otra del territorio nacional sin excepción.
2. **OTORGAR** poder a favor del señor **FERNANDO AMADEU GONCALVES DE OLIVEIRA** (CE No. 000686401 para que a sola firma pueda ejercer las siguientes facultades:
 1. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades a nivel nacional políticas, policiales, administrativas, tributarias, judiciales ya sea dentro del ámbito regional, provincial ó distrital, empresas de derecho público, empresas estatales de derecho privado, empresas de economía mixta, organismos públicos, ante el OSITRAN, la autoridad portuaria nacional y autoridades portuarias regionales de ser el caso, la autoridad marítima, agencias y autoridades; así como ante toda clase de personas naturales y jurídicas a toda instancia ó nivel; con facultades suficientes para presentar solicitudes administrativas, solicitar toda clase de licencias, permisos ó autorizaciones, y firmar declaraciones juradas, con las atribuciones y potestades generales formular observaciones, contestar ó responder observaciones u oposiciones formuladas; interponer recursos de impugnación contra decretos, autos, ó resoluciones ó sentencias, fundamentando el petitorio ante las instancias superiores, interponer recursos de queja, excepciones y defensas previas; en materia administrativa representar a la sociedad con las facultades aludidas en los artículo 52 y 115 de la Ley de procedimiento administrativo general Ley 27444.
 2. Representar en juicio ó fuera de él los derechos de la sociedad con las facultades generales y especiales del mandato señalados en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil estando en consecuencia plenamente facultado para ejercer la representación judicial de la sociedad, ejerciendo las mismas atribuciones y potestades generales que corresponden a la sociedad sin limitación alguna, pudiendo intervenir en todas las instancias, grados ó etapas procesales como parte legitimada activa ó pasiva, como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en procedimientos legales ó administrativos con facultades para solicitar conciliaciones extrajudiciales y conciliar extrajudicialmente, interponer recursos de reposición, apelación, de casación, de queja, de nulidad y demás medios impugnatorios en cualquier tipo de proceso, ejecutar sentencias y cobrar costos y costas. Ejercer las siguientes facultades especiales establecidas por el artículo 75 del CPC; demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y/o de actos procesales, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sustituir y/o delegar la representación procesal, reconocer ó exhibir documentos y actuar ó participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, apersonarse en diligencias ó audiencias

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	<p align="center">INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.</p>

de cualquier clase, pudiendo intervenir en remates, y cualquier otro acto procesal especial que resulte necesario para adecuada y completa defensa de los intereses de la sociedad, prestar confesión ó declaración como parte ó como tercero; reconocer ó exhibir documentos y actuar ó participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada, y audiencias judiciales.

3. Ejercer las siguientes facultades especiales establecidas por el artículo 75 del CPC, realizar actos de disposición de derechos sustantivos, desistirse de la pretensión, allanarse total ó parcialmente, efectuar reconocimiento total ó parcial, transigir total ó parcialmente las pretensiones y/o derechos discutidos y conciliar.

4. Solicitar medidas cautelares cualquiera sea su clase, fuera ó dentro del proceso, otorgar contracautelas, cauciones juratorias, desistirse de las medidas cautelares interpuestas, interponer todos los medios impugnatorios necesarios en el proceso cautelar, ejecutar embargos, secuestros y cualquier otro acto procesal especial que resulte necesario para la adecuada y completa defensa que resulte necesario para la adecuada y completa defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo incluso designar depositarios, secuestros y administradores.

5. Representar a la sociedad en procesos laborales ante autoridades judiciales laborales y autoridades administrativas laborales, de manera irrestricta e ilimitada con las facultades del artículo 48 del Texto Único ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo No. 010-2003-TR y los artículos 8, 21, 26, 32, 45 y 46 de la Ley 26636 y demás normas modificatorias, supletorias y conexas; representar a las sociedad en negociaciones colectivas y atender los reclamos laborales y suscribir la correspondencia de índole laboral.

El acta obra inserta en el libro denominado Actas de Sesión de Directorio No. 1 (fs. 49-56) legalizada por el Notario de Lima, Luis Dannon Brender el 14/07/2009 y registrada bajo el No. 23864. Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedida por el Notario del Callao Rafael Enrique Rivero Castillo el 18/11/2010. El título fue presentado el 18/11/2010 a las 03:28:55 PM horas, bajo el N° 2010-00870540 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ .44.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00041516-34.-LIMA, 19 de Noviembre de 2010.


 MARCO ANTONIO SOTO MAMANI
 Registrador Público
 ORLC


 ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° I.-Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 14 de 50
 Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspensos : 2019-01012424

Existen Títulos Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Oficina Registral Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima - Inscripción



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00004

OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por Sesión de Directorio del 06-10-2010 se acordó **OTORGAR PODERES AL SEÑOR RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES** CON CE. N° 000648248 Y AL SEÑOR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO CON CE. N° 000379401, PARA QUE UNO CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 08274031 O CON EL SEÑOR CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 08234282, PUEDAN:

A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ADDENDAS VIO MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES SUFICIENTES PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y/O OTORGAR LOS COMPROMISOS, DECLARACIONES, EMISIONES Y ACEPTACIÓN DE TÍTULOS VALORES, AVALES, CONTRATOS, FIDEICOMISOS Y GARANTÍAS REALES Y PERSONALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ENTIDADES FINANCIERAS PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, De INVERSIONES ADICIONALES Y DEMÁS FIANZAS EXIGIDAS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A LOS ACREEDORES PERMITIDOS DENTRO DEL MARCO DEL REFERIDO CONTRATO DE CONCESIÓN NO PUDIENDO CONSIDERAR ESTOS PODERES INSUFICIENTES PARA LOS FINES QUE HAN SIDO OTORGADOS.

C) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACIÓN, ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD CON LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSION Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE, AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE LA MATERIA Y REALIZAR ANTE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA, PROINVERSION Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE TODAS LAS GESTIONES Y LOS TRAMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE CELEBRE LA SOCIEDAD.

D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA GARANTÍA DEL ESTADO CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEY N°. 25570, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°. 26438 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

E) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO DE INVERSIÓN NECESARIO PARA GOZAR DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 973, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS, Y AL REINTEGRO TRIBUTARIO EQUIVALENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS QUE SEA TRASLADADO A LA SOCIEDAD O QUE LA SOCIEDAD PAGUE DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA A QUE SE REFIERE LA LEY N° 28754, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.

Así consta de las copias certificadas expedidas por Notario del Callao Rafael Rivero Castillo, extraídas del Libro de Actas de Sesión de Directorio N°1 legalizado por Notario de Lima Luis Dannon Brender con fecha 14-07-2009 bajo el N° 23864, fojas 58-63. El título fue presentado el 07.12.2010 a las 01:04:22 PM horas, bajo el N° 2010-00928420 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.88.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00040473-32 y 00040842-35.- LIMA, 29 de Diciembre de 2010.-


RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA
Registrador Público
Zona Registral N° IX-Sede Lima

Certificado
Sin Inscripciones Pendientes
A Horario: 8:00 AM
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 16 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00004

DIRECTORI ALTERNO

Por Junta General del 31/03/2010 se acordó:

1. Aceptar la renuncia de NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO con C.E. N° 000379401, al cargo del DIRECTOR ALTERNO de la Sociedad (A00001/D00001).
2. Nombrar a **RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES** con C.E. N° 000646248 como **DIRECTOR ALTERNO**, por el periodo en curso del presente directorio.

Así consta en las copias certificadas otorgadas el 06/12/2010, ante el Notario del Callao Radael Enrique Rivero Castillo.

Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 1 (folios 04 al 12), legalizado el 14/07/2009, por el Notario de Lima Lus Dannon Brender, con el registro N° 23863.

El título fue presentado el 09/12/2010 a las 03:19:43 PM horas, bajo el N° 2010-00934417 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000264-34 00043779-34.-LIMA, 04 de Enero de 2011.


Liliana Isabel Arrunátegui Alcama
Registrador Público (e)
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

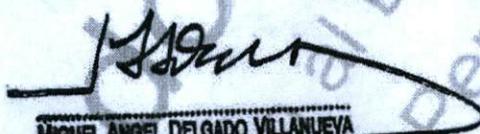
D00002

RECTIFICACIÓN DE OFICIO

En mérito a Documento de identidad legalizado de fecha 04/01/2011 ante Notario Rivero Castillo Rafael Enrique en el Callao, se rectifica el asiento A00001 en el sentido que:

DICE:	DEBE DECIR;
DIRECTOR ALTERNO ANTONIO GUZMAN BARONE	DIRECTOR ALTERNO ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE

Conforme lo estipula el artículo 85° del reglamento general de registros públicos. El título fue presentado el 04/01/2011 a las 02:47:45 PM horas, bajo el N° 2011-00006840 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.18.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000261-34 00000711-34.-LIMA,07 de Enero de 2011.


MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado
Sin Inscripciones y/o Pendientes de Inscripción
Existen Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

D0003

RECTIFICACION:

Se rectifica en el extremo referido que la correlacion de los asientos es de siguiente manera:

DONDE POR ERROR DICE:			SE DEBE ENTENDER QUE EN FORMA CORRECTA DICE:		
Titulo N°	Asiento		Titulo N°	Asiento	
934417	09/12/2010	C0004	934417	09/12/2010	C0005

RECTIFICACION:

Se rectifica el asiento **C00004 (Pg. 16)** en el extremo referido al documento de identidad del APODERADO : RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES, de la forma siguiente:

DONDE POR ERROR DICE:		SE DEBE ENTENDER QUE EN FORMA CORRECTA DICE:	
C.E. N° 000648248		C.E. N° 000646248	

Así consta en el titulo Archivado N° 928420 del 07/12/2010.

El titulo fue presentado el 20/01/2011 a las 12:36:10 PM horas, bajo el N° 2011-00059590 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.0.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002260-34.-LIMA, 21 de Enero de


 Liliana Isabel Arrandátegui Anicama
 Registrador Público (e)
 Zona Registral N° IX - Sede Lima


 ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00005
NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO:

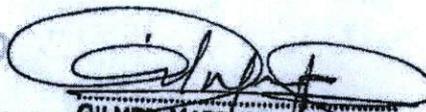
Por Junta General de Accionistas del 06/06/2011 se acordó: **Delegar** en el Directorio la designación de los Auditores Externos para que practiquen la Auditoria del Ejercicio 2011. Designar nuevo **Directorio**, para el periodo 24/06/2011 al 23/06/2013

DIRECTORES TITULARES	DIRECTORES ALTERNOS
EDUARDO JOAO FRADE SOBRAL PIMENTEL (Ps N° H262480)	JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA (C.E. N° 000607722)
PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES (Ps N° J730141)	CESAR JOSE CANORIO VICUÑA (D.N.I N° 21122284)
RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES (C.E. N° 000646248)	PEDRO RODRIGUEZ MARTINS DA COSTA (Ps N° L418803)
ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA (D.N.I N° 08274031)	ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE (D.N.I N° 09339273)
DIETER MATTHIES (C.E. N° 000105662)	WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD (D.N.I N° 08768499)
CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA (D.N.I N° 08234282)	CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI (D.N.I N° 07809715)

Designar a **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA** (D.N.I N° 08234282) como **Presidente del Directorio**

Así consta en **COPIA CERTIFICADA** de 18/07/2011 otorgada ante NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO en la ciudad de CALLAO. La presente corre extendida en el Libro de **ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N°01**, (a fojas: 13 a 19), certificado en su apertura el 14/07/2009 ante Notario Luis Dannon Brender, bajo el número 23863.

El título fue presentado el 18/07/2011 a las 01:27:03 PM horas, bajo el N° 2011-00597927 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.88.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010918-90 00012124-9000012442-90.-LIMA, 11 de Agosto de 2011.


GILMER MARRUJO AGUIAR
 Registrador Público
 Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO ANILA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00006

ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER:

Por Junta General del 30 de diciembre de 2011 se acordó designar:

• **Apoderados Especiales Nivel 1:**

- **RUI PEDRO RIBEIRO GUIMARAES (CE 000646248).**
- **CESAR JOSE CANORIO VICUÑA (DNI 21122284).**
- **NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO (CE 000379401).**
- **JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA (CE 000607722).**

• **Apoderados Especiales Nivel 2:**

- **CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA (DNI 08234282).**
- **ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA (DNI 08274031).**
- **ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE (DNI 09339273).**
- **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES (DNI 10343639).**

OTORGAR FACULTADES A LOS APODERADOS ESPECIALES, EN LA FORMA MÁS AMPLIA QUE PERMITAN LAS LEYES APLICABLES, EL PACTO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, PARA QUE CUALQUIERA DE LOS APODERADOS ESPECIALES NIVEL 1 ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS APODERADOS ESPECIALES NIVEL 2, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1) CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS, Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE RESULTEN NECESARIOS Y/O CONVENIENTES A EFECTOS DE IMPLEMENTAR LA EMISIÓN INTERNACIONAL, ESTABLECER TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL, PUDIENDO DETERMINAR Y ACORDAR CON LOS ESTRUCTURADORES, COLOCADORES, ASESORES O UNDERWRITERS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO PERFECCIONAR, DETALLAR O MODIFICAR, DE SER EL CASO, TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL, TALES COMO: EL NÚMERO DE EMISIONES Y/O SERIES; SU DENOMINACIÓN; EL VALOR NOMINAL DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA CORRESPONDIENTES A LA(S) EMISIÓN(ES) Y/O SERIE(S); EL PLAZO Y MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL; EL MONTO DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y/O SERIES; LA OPORTUNIDAD Y PRECIO DE COLOCACIÓN DE CADA UNA DE LAS EMISIONES Y SUS RESPECTIVAS SERIES, DE SER EL CASO; EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN Y, DE SER EL CASO, LA OPCIÓN DE RESCATE; LA FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES; LA TASA DE INTERÉS Y EL PERÍODO DE PAGO DE INTERESES; EL LUGAR DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES; LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN; LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN UN MECANISMO DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO SECUNDARIO Y EL SOMETIMIENTO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MISMO, DE SER EL CASO; LAS GARANTÍAS ESPECÍFICAS A OTORGARSE, DE SER EL CASO; EL DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS; EL TRÁMITE A SEGUIRSE Y SI LA COLOCACIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE OFERTA PÚBLICA O PRIVADA DE LOS VALORES; DESIGNACIÓN DE LA(S) ENTIDAD(ES)


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 21 de 50
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

52

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

- ESTRUCTURADORA(S), AGENTE(S) COLOCADOR(ES), REPRESENTANTE(S) DE LOS OBLIGACIONISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO, DE SER NECESARIO; Y, LAS PRÓRROGAS Y/O RENOVACIONES DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL.
- II) DEFINIR EL CONTENIDO Y SUSCRIBIR LOS PROSPECTOS INFORMATIVOS, CONTRATO O ACTO DE EMISIÓN, CONTRATOS DE COLOCACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, ACTUALIZACIÓN O ADENDA, MODIFICATORIA O AMPLIATORIA, DE CUALQUIERA DE TALES DOCUMENTOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- III) NEGOCIAR, ESTABLECER Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS, ACTOS, DECLARACIONES, REPRESENTACIONES, SOLICITUDES Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN INTERNACIONAL, INCLUYÉNDOSE A TÍTULO ENUNCIATIVO, MAS NO LIMITATIVO, AQUELLOS REFERIDOS EN EL ACÁPITE II) PRECEDENTE, ASÍ COMO: CUALQUIER CONTRATO QUE SE CELEBRE CON LOS ESTRUCTURADORES, COLOCADORES O UNDERWRITERS, LOS CONTRATOS QUE SE CELEBRE CON LOS BANCOS, INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, ENTIDADES DEPOSITARIAS, CUSTODIOS Y LAS ENTIDADES INTERNACIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL REGISTRO Y/O NEGOCIACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA; EL(LOS) CONTRATO(S) QUE SE CELEBRE(N) CON LAS EMPRESAS CLASIFICADORAS DE RIESGO; EL(LOS) CONTRATO(S) QUE SE CELEBRE(N) CON AGENTES DE INTERMEDIACIÓN; CONTRATOS DE COBERTURA, HEDGES O SWAPS, A FIN DE CUBRIR LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN INTERNACIONAL; CUALQUIER ADENDA MODIFICATORIA QUE SE REALICE A CUALQUIERA DE TALES CONTRATOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACUERDO, DOCUMENTO, CONTRATO, DECLARACIÓN JURADA, INFORME Y, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO O DOCUMENTO QUE, EN OPINIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES, RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INTERNACIONAL. SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS FACULTADES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACÁPITE III) INCLUYEN LAS DE CELEBRAR O MODIFICAR, DE SER EL CASO, TODO TIPO DE CONTRATOS O INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN INTERNACIONAL, INCLUYENDO SIN QUE LA PRESENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CARTAS DE INTENCIÓN, CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO TODOS LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR HIPOTECAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, FIANZAS, FIDEICOMISOS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN Y, EN GENERAL, ESTABLECER CUALQUIER GARANTÍA VINCULADA A LA EMISIÓN INTERNACIONAL, DE SER EL CASO.
- IV) SIN LIMITAR LOS ALCANCES DE LO ESTABLECIDO EN LOS ACÁPITES I), II) y III) ANTERIORES, LOS APODERADOS ESPECIALES QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS O CONTRATOS: CONTRATO MARCO DE EMISIÓN (COLLATERAL TRUST INDENTURE), NOTA GLOBAL SERIE 2012-1 REG S (SERIES 2012-1 GLOBAL NOTE REG S), NOTA GLOBAL SERIE 2012-1 144A (SERIES 2012-1 GLOBAL NOTE 144A), CONTRATO CON EL SUB-AGENTE DE GARANTÍAS O AGENTE DE GARANTÍAS LOCAL (SUB-COLLATERAL AGENCY AGREEMENT), CONVENIO DE ACCIONISTAS (SHAREHOLDERS' AGREEMENT), CONTRATO DE FIDEICOMISO NO DISCRECIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA (PAYMENT AND GUARANTEE TRUST AGREEMENT), CONTRATO DE CUENTA ESCROW (ESCROW AGREEMENT), CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA SOBRE EL DERECHO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (MORTGAGE), CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES (SHAREHOLDER PLEDGE AGREEMENT), PODER IRREVOCABLE CONFORME AL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES (IRREVOCABLE POWER OF ATTORNEY), CONTRATO DIRECTO CON MOTA-ENGIL, ENGENHARIA E CONSTRUÇÃO S.A., MOTA-ENGIL PERÚ S.A., MOTA-ENGIL PORTUGAL Y CITIBANK, N.A. (DIRECT AGREEMENT), CONTRATO DE CONTRIBUCIÓN DE CAPITAL

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

(SPONSOR SUPPORT AGREEMENT), CONTRATO EPC (EPC CONTRACT), CONTRATO DE COMPRAVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS (CRANE CONTRACT), CONTRATO DE ESTIBA (STEVEDORE AGREEMENT), LEASING DE MAQUINARIA DE ESTIBA (STEVEDORE MACHINE LEASE), CONTRATO DE SUPERVISIÓN (CONTRACT SUPERVISION AGREEMENT), CONTRATO DE COMPRA (PURCHASE AGREEMENT), CONVENIOS DE RETRIBUCIONES (FEES LETTERS), CONTRATO DE SUPERVISIÓN, CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GRÚAS MÓVILES, CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERO INDEPENDIENTE (INDEPENDENT ENGINEER AGREEMENT), EL CONTRATO DE GARANTÍA DE LAS GRÚAS (CRANE CONTRACT COLLATERAL AGREEMENT), EL CONTRATO DE CUENTA ESCROW INTERNACIONAL (OFFSHORE ESCROW ACCOUNT AGREEMENT) Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS; ASÍ COMO LAS ADENDAS Y MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS E INSTRUMENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

- V) SOMETER A LA SOCIEDAD A: LA LEGISLACIÓN PERUANA, LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O LA LEGISLACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PERUANAS Y/O EXTRANJERAS; LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES PERUANAS Y/O EXTRANJERAS; LA COMPETENCIA DE ÁRBITROS O TRIBUNALES ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES; ASÍ COMO LA COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA QUE, EN OPINIÓN DE LOS APODERADOS ESPECIALES, RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN INTERNACIONAL, SEGÚN SE REQUIERA EN LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD DEBA OTORGAR O SUSCRIBIR A TALES EFECTOS.
- VI) LLEVAR A CABO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS, PROCESOS, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SEGUIMIENTO DE TRÁMITES, ASÍ COMO SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN INTERNACIONAL Y LA(S) EMISIÓN(ES) QUE SE REALICE(N) BAJO LA MISMA, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE CUALQUIER REGISTRO Y/O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O EL EXTRANJERO, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, LA SECURITIES EXCHANGE COMMISSION (SEC) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES ("SMV"), LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP ("SBS"), LA BOLSA DE VALORES DE LIMA ("BVL") Y CAVALI S.A. ICLV DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. SE ESTABLECE QUE LA ENUMERACIÓN ANTES CONSIGNADA NO TIENE CARÁCTER LIMITATIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO, POR CUANTO ES VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD QUE LOS APODERADOS ESPECIALES GOZEN DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA EN CUALQUIER REGISTRO QUE SEA NECESARIO, INCLUYENDO EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN Y DE OPERACIONES DE COBERTURA DE RIESGO EXTRANJEROS A CARGO DE LA SBS. ASIMISMO, PODRÁN PRESENTAR ACLARACIONES, INTERPONER O SOLICITAR EXCEPCIONES, SUBSANAR OBSERVACIONES, FORMULAR CONSULTAS, PRESENTAR DESISTIMIENTOS, SOLICITUDES, RECLAMACIONES, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, QUEJA Y TODO TIPO DE RECURSOS EN GENERAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EMISIÓN INTERNACIONAL, ASÍ COMO DESISTIRSE DE ELLOS.
- VII) REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE PUDIERA RESULTAR NECESARIO Y/O QUE LOS APODERADOS ESPECIALES ESTIMASEN CONVENIENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN INTERNACIONAL, INCLUYENDO AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS A AQUELLOS EXPRESAMENTE APROBADOS O AUTORIZADOS EN LA PRESENTE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 23 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

 SUNARP <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS</small>	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

Así consta de COPIA CERTIFICADA del 27/03/2012 otorgada ante NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO en la ciudad de CALLAO. *El acta corre a fs. 20 - 26 del Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01 legalizado por notario Luis Damon el 14.07.2009 bajo N° 23863.*

El título fue presentado el 27/03/2012 a las 03:43:34 PM horas, bajo el N° 2012-00285375 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.176.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005769-91.-LIMA, 30 de Marzo de 2012.-


Dr. CARLOS GABRIEL CHIPOCO QUEVEDO
Registrador Público
Zona Registral IX - Lima

Certificado
Sin Inscripción al Dorsó
Existen Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00007

PODER:

Por sesión de Directorio del 02 de Abril del 2012 se acordó:

Aprobar la operación de todas las cuentas del fideicomiso de administración y garantía a ser suscrito por la empresa con el CITIBANK sean realizadas por dos firmas conjuntas sin límite alguno de la siguiente manera, **ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA** identificado con D.N.I N° 41731127 y **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES** identificado con D.N.I N° 10343639 cualesquiera de ellos en forma conjunta con cualquiera de los señores **FERNANDO AMADEU CONCALVES DE OLIVEIRA** identificado con C.E. N° 000686401 y **JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA** identificado con C.E. N° 000607722 puedan realizar los siguientes facultades:

a. Impartir cartas órdenes, instrucciones de pago y transferencias bancarias de cualquier naturaleza; efectuar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y financieras, incluyendo con firmes enumerativos mas no limitativos, girar cheques contra depósitos bancarios con provisión de fondos ó sobregiros; endosar, cobrar y protestar cheques.

b. Retirar fondos de cualquier tipo de cuenta de instituciones bancarias y financieras, y efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios en cualquier tipo de cuenta bajo cualquiera de las modalidades permitidas por la legislación peruana en moneda nacional ó extranjera.

c. Efectuar cobros, ya sea en especie o en efectivo, que se haga por medios de depósitos y/o consignaciones, otorgando los correspondientes recibos y cancelaciones

El acta obra inserta en el libro denominado Actas de Sesión de Directorio No.1 (fs 1, 135-139) legalizada por el Notario de Lima, Dr. Luis Dannon Brender el 14/07/2009 y registrada bajo el No. 23864. Así consta de las COPIAS CERTIFICADAS expedidas por el Notario Rafael Enrique Rivero Castillo el 31/05/2012

El título fue presentado el 17/05/2012 a las 04:17:44 PM horas, bajo el N° 2012-00446041 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ .88.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00012555-35.-LIMA,04 de Junio de 2012.


INES VILLALETA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00009

RECTIFICACIÓN DE OFICIO

En mérito al Art. 81° inciso d) del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos se rectifican lo siguiente:

DONDE DICE

Asiento **C00004**
(Titulo N° 934417 del 09/12/2010)
Asiento **C00005**
(Titulo N° 597927 del 18/07/2011)
Asiento **C00006**
(Titulo N° 285375 del 27/03/2012)
Asiento **C00007**
(Titulo N° 446041 del 17/05/2012)

DEBE DECIR

Asiento **C00005**
Asiento **C00006**
Asiento **C00007**
Asiento **C00008**

Queda de esta manera rectificado los asientos que anteceden al haberse numerado defectuosamente. Derechos No Devengan. Lima, 07 de Junio del 2012.

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR

Por Junta General de Accionistas del 03/04/2012 se acordó:

Aceptar la **Renuncia** al cargo de *Director Alterno* de **Pedro Rodriguez Martins Da Costa**.

Nombrar como nuevo **DIRECTOR ALTERNO** a **NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO** identificado con C.E. N° 000379401, por el periodo que resta de vigencia del actual Directorio.

El Acta corre a fojas 27 a 28 del Libro denominado Actas de Junta General de Accionistas N° 01, legalizado por Notario de Lima Rafael Enrique Rivero Castillo con fecha 14/07/2009 bajo el N° 23863. Así consta de la COPIA CERTIFICADA del 17/05/2012 y del 31/05/2012 otorgada ante NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO.

El título fue presentado el 17/05/2012 a las 04:17:44 PM horas, bajo el N° 2012-00446042 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004783-02 00012556-35.-LIMA,07 de Junio de 2012.


GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00001

RECTIFICACIÓN.-

EN MÉRITO AL TÍTULO ARCHIVADO N° 446042 DE 17/05/2012, SE RECTIFICA EL ASIENTO C-9 QUE ANTECEDE EN EL SENTIDO QUE EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01 FUE LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA DR. LUIS DANNON BRENDER Y NO POR RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO, COMO EN SU OPORTUNIDAD SE SEÑALÓ.

CANCELACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS. AUMENTO DE CAPITAL.

POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL 09/07/2012 ANTE EL NOTARIO DEL CALLAO DR. RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO Y JUNTA GENERAL CELEBRADA EL 11/04/2012 SE ACORDÓ:

- 1) CANCELAR EL SALDO DEL CAPITAL PENDIENTE DE PAGO.
- 2) AUMENTAR EL CAPITAL EN LA SUMA DE S/. 111'580,700.00 POR APORTES DE EFECTIVO Y MODIFICAR EL SIGUIENTE ARTÍCULO DEL ESTATUTO:

ARTÍCULO 5°.- EL CAPITAL ES DE S/. 150'892,700.00, REPRESENTADO POR 150'892,700 ACCIONES DE S/. 1.00 CADA UNA, DE LAS CUALES 13'759,200 SON ACCIONES CLASE "A" ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS; 25'552,800 SON ACCIONES CLASE "B" ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS; 39'053,245 SON ACCIONES CLASE "A" ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 39.2695% Y 72'527,455 SON ACCIONES CLASE "B" ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 39.2695%.

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01 LEGALIZADO EL 14/07/2009 POR EL NOTARIO DE LIMA DR. LUIS DANNON BRENDER BAJO EL N° 23863, FOJAS 29 A LA 34.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 10/07/2012 A LAS 02:48:44 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00619003 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/. 3,668.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00008561-91 00010194-91.- LIMA, 24 DE AGOSTO DE 2012.


MERY LUZ MENDOZA GALVEZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES

D00004

RECTIFICACIÓN DE OFICIO

EN MÉRITO AL TÍTULO ARCHIVADO N° 2012-00285375 DEL 27/03/2012, SE RECTIFICA EL ASIENTO C00006 EN EL SENTIDO QUE DEBE DECIR:

APODERADOS ESPECIALES NIVEL 1:

(.....)

RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES (C.E. N° 000646248)

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 21/09/2012 A LAS 04:26:50 PM HORAS, BAJO EL N° 2012-00861668 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/0.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00011434-91.-LIMA, 03 DE OCTUBRE DE 2012.


MIGUEL ÁNGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Piura Sunarp



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00010

RENUNCIA, NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y OTORGAMIENTO DE PODER.-

POR JUNTA GENERAL DEL 12.09.2012 SE ACORDÓ:

- 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EDUARDO JOAO FRADE SOBRAL PIMENTEL Y PAULO MANUEL DE SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES; Y ACEPTAR IGUALMENTE LA RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTORES ALTERNOS FORMULADA POR JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA Y CESAR JOSE CANORIO VICUÑA. ASIMISMO ACEPTAR LA RENUNCIA DE NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO AL CARGO DE DIRECTOR ALTERNO DEL DIRECTOR TITULAR RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES. TODOS ESTOS NOMBRAMIENTOS APARECEN INSCRITOS EN EL ASIENTO C00005 DE LA PARTIDA 12341462 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LIMA.
- 2.- LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES DIRECTORES TITULARES SEÑALADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO Y A LA IZQUIERDA SUS RESPECTIVOS DIRECTORES ALTERNOS SEÑALADOS A LA DERECHA.

DIRECTORES TITULARES

DIRECTORES ALTERNOS

NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO (C.E. 000379401)	CARMEN SILVIA MERINO RODRÍGUEZ (DNI 06740314)
FRANCISCO RUBEN DARIO LORA MORGAN (DNI N° 07276320)	CESAR JOSÉ CANORIO VICUÑA (DNI 21122284)
RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES (C.E. 000646248)	ISABEL MARÍA PINTO DE CASTRO REIS PIMENTEL (C.E. 000764488)

3.- DESIGNAR COMO APODERADOS "A" DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO (C.E. 000379401).
- FRANCISCO RUBEN DARIO LORA MORGAN (D.N.I N° 07276320).
- RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES (C.E. 000646248).
- CARMEN SILVIA MERINO RODRÍGUEZ (DNI 06740314).
- ISABEL MARÍA PINTO DE CASTRO REIS PIMENTEL (C.E. 000764488).

4.- OTORGAR A LOS APODERADOS "A" SEÑALADOS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE LOS PODERES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PACTO SOCIAL QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12341462 DE SOCIEDADES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.		

COPIA CERTIFICADA DEL 25/06/2013 OTORGADA ANTE NOTARIO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO EN LA CIUDAD DE LIMA.

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01 (FS. 41 AL 45) LEGALIZADO EL 14.07.2009 ANTE NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER CON REGISTRO N° 23863.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 26/06/2013 A LAS 04:44:01 PM HORAS, BAJO EL N° 2013-00599859 DEL TOMO DIARIO 0492: DERECHOS COBRADOS S/332.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00006199-92 00007881-90.-LIMA, 12 DE JULIO DE 2013.

MILAGROS TERESINA SANCHEZ DEDIOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX-Sede Lima

Certificado

Sin Inscripción al Dorsó

Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes

A Horas : 8:00 AM

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I.- Sede Piura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 30 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
 C00011

Por acta de Junta General de fecha 19.06.2013, se acordó:

a) **NOMBRAR** el siguiente Directorio para el periodo del 24.06.2013 al 23.06.2015:

Directores Titulares:	Directores Alternos:
Presidente de Directorio: RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES identificado con D.E. 000646248	NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO identificado con C.E. 000379401
PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES identificado con Ps N° J730141.	FRANCISCO JAVIER SOUCHEIRON MARCET identificado con PASAPORTE AAC763333
ALVARO MARCELINO PEREZ-MAURA GARCIA identificado con Ps N° AAG340874	JOSE RUEDA SALINAS identificado con PASAPORTE AAG910089
ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA identificado con D.N.I N° 08274031	DIETER MATTHIES identificado con C.E. 000105662
ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE identificado con D.N.I N° 09339273	WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD identificado con D.N.I. 08768499
CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA identificado con D.N.I N° 08234282	CLAUS PETER KRUMDIEK MAJEWSKI identificado con D.N.I. 07809715

b) **DESIGNAR** como Apoderados "A" a las siguientes personas:

- **ALVARO MARCELINO PEREZ-MAURA GARCIA** identificado con Ps N° AAG340874.
- **FRANCISCO JAVIER SOUCHEIRON MARCET** identificado con Ps N° AAC763333.
- **JOSE RUEDA SALINAS** identificado con Ps N° AAG910089.

c) **REVOCAR** la designación como Apoderados "A" de las siguientes personas:

- **CARMEN SILVIA MERINO RODRIGUEZ** identificada con D.N.I N° 06740314.
- **FRANCISCO RUBEN DARIO LORA MORGAN** identificado con D.N.I N° 07276320.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.	

- ISABEL MARIA PINTO DE CASTRO REIS PIMENTEL identificada con C.E. N° 000764488.

El acta obra inserta en el libro denominado Actas de Junta General de Accionistas N° 1 (fojas 57 al 62) legalizado por el Notario Dr. Luis Dannon Brender el 14.07.2009 y registrado bajo el número 23863.

Así consta de la copia certificada del 25.06.2013 otorgada ante Notario Dr. Rafael Rivero Castillo en la ciudad de Lima.

El título fue presentado el **26/06/2013** a las 04:48:46 PM horas, bajo el N° 2013-00600000 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.164.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00005690-92 00006251-92.- LIMA, 22 de Julio de 2013.


Ana Elizabeth Mujica Valencia
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Certificado Literal
Sin Inscripciones al Documento
Existen Títulos Suspendedos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00012

**RENUNCIA DE DIRECTOR Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR Y DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,
OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODER.-**

POR JUNTA GENERAL DEL 30/09/2013:

1.- ANTE LA **RENUNCIA** DE RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000646248, AL CARGO DE DIRECTOR TITULAR DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, SE ACORDÓ NOMBRAR COMO NUEVO **DIRECTOR TITULAR** DEL DIRECTORIO A JORGE MANUEL SANTOS DA CUNHA BALSEMAO, IDENTIFICADO CON PS N° L496379. LA PRESENTE DESIGNACIÓN MANTENDRÁ SU VIGENCIA PARA EL PERIODO DENOMINADO "TERCER PERIODO" DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD QUE VA DEL 24/06/2013 AL 23/06/2015.

ASIMISMO, SE ACORDÓ:

A.- DESIGNAR COMO **APODERADO "A"** DE LA SOCIEDAD A LA SIGUIENTE PERSONA:

JORGE MANUEL SANTOS DA CUNHA BALSEMAO, IDENTIFICADO CON PS N° L496379.

B.- OTORGAR AL APODERADO "A" SEÑALADO EN EL NUMERAL A QUE ANTECEDE LOS PODERES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PACTO SOCIAL QUE CORRE INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12341462 DE SOCIEDADES DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

C.- **REVOCAR** LA DESIGNACIÓN COMO APODERADO A Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES SEGÚN CORRE INSCRITO EN LA PARTIDA DE LA SOCIEDAD AL SR. RUI PEDRO VARANDA RIBEIRO GUIMARAES, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000646248.

2.- SE ACORDÓ DESIGNAR A JORGE MANUEL SANTOS DA CUNHA BALSEMAO, IDENTIFICADO CON PS N° L496379, COMO NUEVO **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**.

EL ACTA CONSTA A FOJAS 3-4 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 02, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA RICARDO FERNANDINI BARREDA CON FECHA 05/10/2010 BAJO EL N° 65401.

COPIA CERTIFICADA POR EL REFERIDO NOTARIO CON FECHA 06/10/2010.

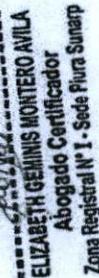
EL ACTA CONSTA A FOJAS 63-67 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 1, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER CON FECHA 14/07/2009 BAJO EL N° 23863.

COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO DEL CALLAO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO CON FECHA 15/10/2013.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 16/10/2013 A LAS 03:00:48 PM HORAS, BAJO EL N° 2013-00989045 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/102,00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00008765-03 00010124-92.-LIMA,25 DE OCTUBRE DE 2013.


MILAGROS TERESINA SANCHEZ DEDIOS

Registrador Pública
Zona Registral N° IX-Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO ANILLA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00002

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, RENUNCIA DE DIRECTORES Y NOMBRAMIENTO DEL DIRECTORIO, REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER:

Por Escritura Pública de fecha 29/04/2014 otorgada ante Notario de Callao, Dr. Rafael Enrique Rivero Castillo y por Junta General de Accionistas de fecha 31/03/2014, se acordó:

1.- Modifica los artículos 48°, 58° y 61° del estatuto, los cuales tendrán la siguiente redacción:

"**ARTICULO 48°: DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO:** EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ COMPUESTO POR 4 MIEMBROS TITULARES. POR CADA DIRECTOR TITULAR PODRÁ ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL DIRECTOR TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. LOS DIRECTORES ALTERNOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR ESQUELAS DE CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO. LOS DIRECTORES ALTERNOS ÚNICAMENTE ACTUARÁN CUANDO EL DIRECTOR TITULAR NO ESTÉ EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y SU SOLA PRESENCIA, ANTE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR TITULAR, VALIDA SU DESEMPEÑO. CUANDO EL DIRECTOR ALTERNO ESTE DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES, TENDRÁ LOS MISMOS PODERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL DIRECTOR TITULAR. NO ES NECESARIO TENER LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PAÍS PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR O ALTERNO. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ SER NOMBRADO DIRECTOR TITULAR O ALTERNO. EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR O ALTERNO, PUEDE SER EJERCIDO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, ADMITIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA VÍA FACSIMIL. DICHA CARTA PODER DEBERÁ SEÑALAR LA SESIÓN EN LA CUAL SE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS PODERES ESPECIALES CONFERIDOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ SER NOMBRADO REPRESENTANTE DE NINGÚN DIRECTOR. CUANDO UN DIRECTOR TITULAR O ALTERNO EJERZA LA REPRESENTACIÓN DE OTRO DIRECTOR, AQUEL TENDRÁ UN VOTO SEPARADO DEL SUYO PROPIO EN NOMBRE DE CADA DIRECTOR QUE REPRESENTA. "**ARTICULO 58°: QUÓRUM:** EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DE 3 MIEMBROS". "**ARTICULO 61°: ADOPCIÓN DE ACUERDOS:** CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE CUANDO MENOS 3 DIRECTORES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO".

2.- Aceptar la renuncia de los doce miembros del Directorio: seis titulares y seis alternos.

3.- Nombrar a los miembros del Directorio el cual quedara integrado como sigue y continuarán la vigencia del tercer periodo que era desde el 24 de junio del 2013 al 23 de junio del 2015

Directores Titulares:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: JORGE MANUEL SANTOS DA CUNHA BALSEMAO con Pasaporte N° L496379.

DIRECTOR: PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES con Pasaporte N° J730141.

DIRECTOR: CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA con D.N.I. N° 08234282.

DIRECTOR: ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE con D.N.I. N° 09339273.

Directores Alternos:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: FILIPE MANUEL MALHO CERDEIRA con Pasaporte N° M75265.

DIRECTOR: JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA con C.E. N° 000607722.

DIRECTOR: ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA con D.N.I. N° 08274031.

DIRECTOR: DIETER MATTHIES con C.E. N° 000105662.

4.- Revocar las designaciones como Apoderados "A" (que corren inscritos en el Asiento C00011 de esta partida), de las siguientes personas: ALVARO MARCELINO PEREZ-MAURA GARCIA con

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ELIZABETH GERMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Piura Sunarp



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

Pasaporte N° AAG340874, FRANCISCO JAVIER SOUCHEIRON MARCEL con Pasaporte N° AAC763333, JOSE RUEDA SALINAS con Pasaporte N° AAG910089 y NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEREIDO con Carné de Extranjería N° 000379401.

5.- Revocar la designación de los Apoderados "B" (que corren inscritos en el asiento A00001 de esta partida), de las siguientes personas: WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD con D.N.I N° 08768499 y CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI identificado con D.N.I. N° 07809715.

6.- Designar al Sr. FILIPE MANUEL MALHO CERDEIRA GUERRA identificado con Pasaporte N° M75265 como Apoderado "A" y otorgarle los poderes señalados en la cláusula octava del pacto social que corre inscrito en el Asiento A00001 de esta partida.

Copia Certificada por el Notario del Callao Rafael Enrique Rivero Castillo el día 29/04/2014. Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01, legalizado el 14/07/2009 ante Notario de Lima Luis Dannon Brender, bajo el Registro N° 23863 (fs. 68 a 73). El título fue presentado el 30/04/2014 a las 04:18:49 PM horas, bajo el N° 2014-00425533 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.411.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004448-01 00006148-90.-LIMA, 19 de Mayo de 2014.

MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Certificado
Sin Inscripciones Pendientes y/o Pendientes Inscripciones
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes y/o Pendientes Inscripciones
A Horas : 8:00 AM

ELIZABETH GEINNIS MONTERO ANILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00003

CANCELACION DE DIVIDENDOS PASIVOS Y AUMENTO DE CAPITAL. - Por ESCRITURA PÚBLICA del 30/12/2014 otorgada ante NOTARIO RIVERO CASTILLO, RAFAEL ENRIQUE en la ciudad de CALLAO y por Junta General del 30/04/2014, se acordó: **I.** Cancelar el saldo del capital, mediante aportes en efectivo. **II.** Aumentar el capital social en la suma de S/.942,086.00 nuevos soles mediante aporte en efectivo, modificándose el estatuto en los términos siguientes: "**ARTÍCULO 5:** El capital social es la suma de S/.151'834,786.00 nuevos soles, representado por: 53'142,175 acciones clase A, y 98'692,611 acciones clase B, todas las acciones, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.". El acta corre a fojas 78-84 del libro denominado *Actas de Junta General de Accionistas N° 1, legalizado el 14/07/2009, bajo el N° 23863, ante Notario de Lima Dr. Luis Dannon Brender.* El título fue presentado el 23/01/2015 a las 04:16:31 PM horas, bajo el N° 2015-00078609 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.2,853.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001479-01 00002508-91. - LIMA, 02 de Febrero de 2015.


SILVIA MONTAÑEZ ZAMORA
Registrador Público (e)
ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

Certificado Literal
Sin Inscripciones Pendientes
Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes
A Horas : 8:00 AM


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00013

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES.-

POR JUNTA GENERAL DEL 12/01/2015 SE ACORDÓ:

1.1 A. ACEPTAR LA **RENUNCIA** DE PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, IDENTIFICADO CON PS N° J730141, AL CARGO DE DIRECTOR TITULAR; IGUALMENTE, ACEPTAR LA RENUNCIA DE JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000607722, AL CARGO DE DIRECTOR ALTERNO (B00002).

1.2 A. NOMBRAR COMO NUEVO DIRECTOR TITULAR Y SU RESPECTIVO DIRECTOR ALTERNO A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DIRECTOR TITULAR	DIRECTOR ALTERNO
JOSE FERNANDO MARQUES DA CUNHA, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000607722	PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, IDENTIFICADO CON PS N° J730141

ESTAS DESIGNACIONES MANTENDRÁN SU VIGENCIA POR EL PERIODO EN CURSO DENOMINADO "TERCER PERIODO" DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD QUE VA DEL 24/06/2013 AL 23/06/2015.

EL ACTA CONSTA A FOJAS 85-88 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 1, LEGALIZADO POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER CON FECHA 14/07/2009 BAJO EL N° 23863.

COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO DEL CALLAO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO CON FECHA 30/01/2015.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 05/02/2015 A LAS 01:31:00 PM HORAS, BAJO EL N° 2015-00122950 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/82.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00003958-91.-LIMA, 09 DE FEBRERO DE 2015.



MIRIAM FELICITA LAGOS HUERE
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

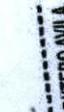

ELIZABETH GEIMNIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B00004

Por ESCRITURA PÚBLICA del 28/04/2015 otorgada ante NOTARIO RAFAEL RIVERO CASTILLO en la ciudad de CALLAO y por Junta General del 23/02/2015 se acordó: **I.** Modificar el artículo 51 del estatuto en los términos siguientes: **Artículo 51:** El directorio de la sociedad ejercerá funciones por un plazo de 3 años. El directorio se renueva totalmente al término de su periodo, incluyendo a aquellos directores que fueren designados para completar periodos. Los directores titulares o alternos pueden ser reelegidos. El periodo del directorio termina al resolver la junta general la elección del nuevo directorio; sin embargo, continúa en funciones, aunque hubiese concluido su periodo, mientras no se produzca nueva elección. **II.** Computar los años como años calendario completos, por lo que se amplía la vigencia del actual directorio nombrado inicialmente por un periodo que iba del 24/06/2013 al 23/06/2015, por un lapso que culminaría el 31/12/2016, siendo que el siguiente directorio tres años de vigencia computados ya por años calendario. **III.** Que el señor **JORGE MANUEL SANTOS DA CUNHA BALSEMAO**, con Ps N° L496379, continúe en el cargo de Presidente de Directorio por un periodo ampliado al 31/12/2016. *El acta corre a fojas 89-91 del libro denominado Actas de Junta General de Accionistas N° 1, legalizado el 14/07/2009, bajo el N° 23863, ante Notario de Lima Dr. Luis Dannon Brender.* PRESIDENTE DEL DIRECTORIO : El título fue presentado el 28/04/2015 a las 04:30:13 PM horas, bajo el N° 2015-00402069 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/36.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004068-92 00006126-01 -LIMA, 07 de Mayo de 2015.


INES VILLALTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00014

NOMBRAMIENTO DE GERENTES Y OTORGAMIENTO DE PODER

Por Sesión de Directorio de fecha **20/02/2015**, se acordó:

1.- NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR **BRUNO TELES RODRIGUEZ DO VALE**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO N153212, COMO SUB GERENTE GENERAL, LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD SU NOMBRAMIENTO EN DICHO CARGO CON RETROACTIVIDAD AL 01 DE ENERO DE 2015.

2.- DESIGNAR AL SEÑOR **BRUNO TELES RODRÍGUEZ DO VALE**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. N153212, COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD, QUIEN ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA EJERZA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II, III DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIDOS EN EL PACTO SOCIAL A EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II. EN EL CASO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE III EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$100.000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II Y LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE IV DEL CITADO RÉGIMEN DE PODERES SE OTORGAN A DOBLE FIRMA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEÑOR **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, IDENTIFICADO CON DNI NO. 10343639. EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$100.000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

3.- QUE EL SEÑOR **BRUNO TELES RODRÍGUEZ DO VALE**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO N153212, CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR **FERNANDO AMADEU CONCALVES DE OLIVEIRA CON CE. NO.000686401** O CON **YURI ARRÁEZ QUISPE SOTO**, IDENTIFICADO CON DNI NO. 09357733, PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- IMPARTIR CARTAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO CON FINES ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES.

- RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA.


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

- EFECTUAR COBROS YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.

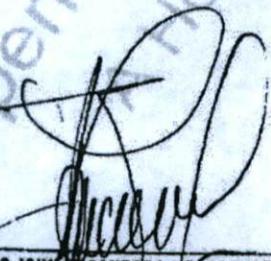
EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS, ESTAS SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: CON EL SEÑOR FERNANDO AMADEU CONCALVES DE OLIVEIRA, EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CON EL SEÑOR YURI ARRÁEZ QUISPE SOTO EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

LOS SEÑORES DIRECTORES ACORDARON POR UNANIMIDAD, QUE EL SEÑOR BRUNO TELES RODRÍGUEZ DO VALE, EJERCERÁ TAMBIÉN LAS FUNCIONES DE GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DE LA EMPRESA Y TENDRÁ DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE LAS MISMAS CONDICIONES DE TRABAJO COMPLEMENTARIAS OTORGADAS AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.

El Acta corre de fojas 27 al 33 de libro denominado LIBRO DE ACTAS DE SESION DE DIRECTORIO N° 02 registrado bajo el N° 37484, legalizado el 30/05/2014 ante Notario RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO, en la ciudad de Callao.

Así consta en la COPIA CERTIFICADA de fecha 19/05/2015, ante notario RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO, en la ciudad de Callao.

El título fue presentado el 20/05/2015 a las 03:53:26 PM horas, bajo el N° 2015-00475740 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/92.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00004725-92 00007415-01.-LIMA, 29 de Mayo de 2015.


TOMAS JOHN BUCANEGRA VELASQUEZ
Registrador Público (S)
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

SL

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00015

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER:

POR JUNTA GENERAL DEL 08/03/2016, SE ACORDÓ:

1. **NOMBRAR AL SEÑOR ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41731127, COMO GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA EMPRESA.**
2. **OTORGAR AL SEÑOR ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA IDENTIFICADO CON D.N.I N° 41731127, LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

A. CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES CON DNI N° 10343639, O CON EL SEÑOR BRUNO TELES RODRÍGUEZ DO VALE IDENTIFICADO CON C.E. N° 001244396, O CON EL SEÑOR YURI ARRÁEZ QUISPE SOTO, IDENTIFICADO CON DNI NO. 09357733, PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- IMPARTIR CARTAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO CON FINES ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES
- RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA.
- EFECTUAR COBROS YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS, CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.
EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS, ESTAS SERÁN EJERCIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA:
- CON EL SEÑOR BRUNO TELES RODRIGUEZ DO VALE, EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 25,000.00 (VENTICINCO Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.
- CON EL SEÑOR YURI ARRÁEZ QUISPE SOTO EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$50,000.00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.
- CON EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

B. CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES CON DNI N° 10343639, O CON EL SEÑOR BRUNO TELES RODRÍGUEZ DO VALE, IDENTIFICADO CON CE. N° 001244396, PUEDA APROBAR TODAS LAS OPERACIONES DE TODAS LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA SUSCRITO POR LA EMPRESA CON EL CITIBANK, SIN LÍMITE ALGUNO Y PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

- IMPARTIR CARTAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO CON FINES ENUNCIATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES.
- RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA.
- EFECTUAR COBROS YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.

ASÍ CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL 21/04/2016 EXPEDIDAS POR EL NOTARO DEL CALLAO RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO.

EL ACTA SE INSERTA EN LOS FOLIOS 98 AL 105 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, LEGALIZADA EL 14/07/2009 POR EL NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER.

El título fue presentado el 16/05/2016 a las 11:32:00 AM horas, bajo el N° 2016-00678761 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 46.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003580-168 00007579-175.-LIMA, 01 de Junio de 2016.

Gina Elizabeth Guevara Ruez
GINA ELIZABETH GUEVARA RUEZ
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

Elizabeth Geminis Montero Avila
ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 42 de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

Certificado al Dorsal
Sin Inscripción Pendiente
Existen Títulos Suspendidos
A Horas : 8:00 AM

 sunarp <small>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</small>	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00016

OTORGAMIENTO DE PODER:

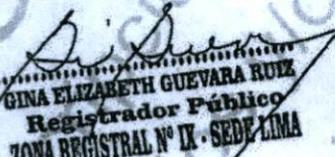
Por Junta General de Accionistas de fecha 08/07/2016 se acordó:

Designar como **APODERADOS "A"** de la sociedad a las siguientes personas:
CHRISTIAN BLAUERT, identificado con Ps N° C1TGT459Z.
MARCO ANTONIO OROZCO ALVAREZ, identificado con Ps N° PE066677.
RAFAEL BERNARDO SAPIÑA GARCIA, identificado con Ps N° PAC333385.
MUSTAFA KEMAL ERKANAT, identificado con Ps N° 530430193.

Otorgar a los Apoderados A señalados en el numeral 1 que antecede los poderes señalados en la Cláusula Octava del pacto social que corre inscrita en el Asiento A00001 de esta partida.

El acta corre a fojas 104-110 en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas N° 01 otorgado ante Notario de Lima Luis Dannon Brender el 14/07/2009 y registrado bajo el N° 23863. Así consta por COPIA CERTIFICADA del 06/09/2016 otorgada ante Notario Público Rafael Enrique Rivero Castillo en la Ciudad del Callao.

El título fue presentado el 08/09/2016 a las 03:59:45 PM horas, bajo el N° 2016-01577474 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 92.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00020667-187 00023078-137.-LIMA, 30 de Setiembre de 2016.


GINA ELIZABETH GUEVARA RUIZ
Registrador Público
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Plura Sunarp

 sunarp <small>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</small>	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00017

OTORGAMIENTO DE PODER

Por junta general de accionistas de fecha 16-NOV-2017 se acordó otorgar PODER a don **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, identificado con DNI. N° 10343639** y don **BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE, identificado con Ps N° N153212** o C.E. N° 001244396, para que actuando conjuntamente suscriban en nombre y representación de la empresa el acta de transferencia vehicular ante Notario Público, bajo la modalidad de donación, a efecto de formalizar la transferencia en donación de la ambulancia marca Peugeot, Tipo II – Bertoni Advantage, con chasis N° VF3YDZMFCH2896151, con Motor N° 10TRJA0967374, año de fabricación 2016, por un valor de S/. 211,188.55, a favor del Ministerio de Transporte y Comunicaciones sin limitación alguna.

Según copia certificada del 01-MAR-2018 otorgada ante notario Carlos Enrique Lau Chufon, el acta corre a fojas 120 a 122 en el libro de actas de junta general de accionistas N° 01, legalizado el 14-JUL-2009 ante notario de Lima Luis Dannon Brender bajo el registro N° 23863.

El título fue presentado el 02/03/2018 a las 01:12:56 PM horas, bajo el N° 2018-00498596 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 50.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00006552-41.-LIMA, 13 de Marzo de 2018.


.....
JUAN ARTURO TOSCANO MENESES
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima


.....
ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

 Supendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00018

RENUNCIA, NOMBRAMIENTO DE GERENTES, DIRECTORES, OTORGAMIENTO DE PODERES

Por Junta General del 29-12-2017 se acordó aceptar la renuncia del Sr. CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES identificado con D.N.I N° 10343639 al cargo de Gerente General y revocarle los poderes en su calidad de Gerente General y que constan inscritos en el asiento A00001.

Aceptar la renuncia del Sr. BRUNO TELES RODRIGUEZ DO VALE identificado con Ps N° N153212 al cargo de SUB GERENTE y revocarle los poderes en su calidad de Sub Gerente y que constan inscritos en el asiento C00014.

Nombrar al Sr. BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE identificado con Ps N° N153212 al cargo de GERENTE GENERAL por el periodo 1-01-2018 al 31-12-2020 y otorgarle las mismas facultades de su antecesor y que figuran inscritas en el asiento A00001.

Nombrar al Sr. CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES identificado con D.N.I N° 10343639 en el cargo de SUB GERENTE GENERAL y otorgarle las mismas facultades de su antecesor y que figuran inscritas en el asiento C00014.

Se acordó designar al nuevo DIRECTORIO para el periodo 1-01-2018 al 31-12-2020 conformado por:

TITULARES

CHRISTIAN BLAUERT identificado con Ps N° C1TGT459Z.

MARCO ANTONIO OROZCO ALVAREZ identificado con Ps N° AT357415.

CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS

LORET DE MOLA con D.N.I N° 08234282.

CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES identificado con D.N.I N° 10343639

ALTERNOS

RAFAEL BERNARDO SAPIÑA GARCIA identificado con Ps N° PA892533

MUSTAFA KEMAL ERKANAT

identificado con Ps N° 530430193

ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS

LORET DE MOLA con D.N.I N° 08274031

ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE identificado con D.N.I N° 09339273

Nombrar al Sr. CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA con D.N.I N° 08234282 como Presidente del Directorio para el periodo 1-01-2018 al 31-12-2020

Designar como apoderado Clase B, según lo indicado por la cláusula octava del pacto social inscrito en el asiento A00001 al Sr. CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES identificado con D.N.I N° 10343639.

Otorgar poderes al Sr. ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA identificado con D.N.I N° 41731127, para que actuando individualmente y a sola firma pueda ejercer las facultades indicadas en el numeral I y II de la cláusula quinta del pacto social inscrito en el asiento A00001.-

Otorgar poderes al Sr. FRANCISCO BIBER SERPA identificado con D.N.I N° 08799912 para que actuando individualmente y a sola firma pueda ejercer las facultades indicadas en el numeral I y II de la cláusula quinta del pacto social inscrito en el asiento A00001.-

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

Por Junta General del 25-05-2018 se acordó aceptar las renunciaciones al cargo de Directores así como revocarles los poderes otorgados a los Srs.

CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA con D.N.I N° 08234282,
CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES identificado con D.N.I N° 10343639
ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA con D.N.I N° 08274031.
ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE identificado con D.N.I N° 09339273:

Nombrar como Directores TITULARES a los Srs.
TIEMEN GERTS MEESTER con Ps. BJ72F81F0
GERARDUS THEODORUS VAN DEN HEUVEL con C.E. 000853057
Directores ALTERNOS
MATTHEW DAVID HOAG con Ps. 530478194
MARCELO FELBERG Ps. 707382971

Se acordó nombrar como apoderados clase B a los Srs.
TIEMEN GERTS MEESTER con Ps. BJ72F81F0
GERARDUS THEODORUS VAN DEN HEUVEL con C.E. 000853057
MATTHEW DAVID HOAG con Ps. 530478194
MARCELO FELBERG Ps. 707382971

Libro de actas No 1 Legalizado ante notario Luis Dannon Brender el 14-07-2009 bajo el número 23863 Fs. 123-136.- Así consta en copias certificadas por el notario José Ochoa López el 24-05-2018 y 18-06-2018.-
El título fue presentado el 21/06/2018 a las 04:44:58 PM horas, bajo el N° 2018-01408902 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 495.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00018208-223 00033539-209.-LIMA, 16 de Agosto de 2018.

CARLOS ANTONIO MAS AVALO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 46(Sub-página 2 de 2) de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingos : 2019-01012424

Certificado Literal Sin Inscripción al Dorsal Pendientes de Inscripción
Existen Títulos Suspendingos y/o Pendientes de Inscripción

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00019

OTORGAMIENTO DE PODERES : En sesión de Directorio de fecha 28/08/2018, se acordó lo siguiente :

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN, EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD NOMBRAR AL SEÑOR **GERARDUS THEODORUS VAN DEN HEUVEL**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA NO. 000853057, COMO **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD**.

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD NOMBRAR AL SEÑOR **OTTO CHRISTIAN FEDERICO BOTTGER GARFIAS**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 09385605, COMO **APODERADO CLASE B DE LA SOCIEDAD**.

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD NOMBRAR AL SEÑOR **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 10343639, COMO **APODERADO DE LA SOCIEDAD**, QUIEN EN FORMA CONJUNTA CON EL SEÑOR **BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N153212, PUEDA EJERCER LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES III Y IV DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD HASTA POR UN MONTO INVOLUCRADO POR OPERACIÓN IGUAL O MENOS A US\$ 100,000.00 (CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL U OTRA MONEDA .

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS POR LA SOCIEDAD A FAVOR DEL SEÑOR **YURI ARRAEZ QUISPE SOTO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 09357733, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

(I) **NOMBRAR AL SEÑOR EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE ARGENTINA NO. 18331985N, COMO **GERENTE DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD**.

(II) **OTORGAR A FAVOR DEL SEÑOR EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE ARGENTINA NO. 18331985N, LOS SIGUIENTES PODERES:

A. A SOLA FIRMA, PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR LOS DIFERENTES EXPEDIENTES ADUANEROS QUE FUERAN NECESARIOS TRAMITAR ANTE LA SUNAT-ADUANAS SIN EXCEPCIÓN, DERIVADOS DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE "RECTIFICACIÓN DE MANIFIESTO", "RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES", "DEVOLUCIÓN DE BULTOS SOBREPAGOS", "SOLICITUDES DE TRANSBORDO" Y OTRAS "SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS", ASÍ COMO SUSCRIPCIÓN DE DUAS, AUTOLICUDACIONES, DIUM Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE FISCALIZACIÓN QUE SE GESTIONE EN LAS RESPECTIVAS ADUANAS MARÍTIMAS, SUNAT DE PIURA Y CUALQUIERA OTRA DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EXCEPCIÓN.

B. ACTUANDO A DOBLE FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR **BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE**, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA NO. 001244396, O CON EL SEÑOR **CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 10343639, O CON EL SEÑOR **ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 41731127, PARA QUE PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES FACULTADES:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 1

ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° 1 - Sede Plura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 47(Sub-página 1 de 2) de 50
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos : 2019-01012424

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

a) IMPARTIR CARTAS ORDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO CON FINES ENUMERATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS; ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES, SEAN TODOS ESTOS EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.

b) RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.

c) EFECTUAR COBROS, YA SEAN EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.

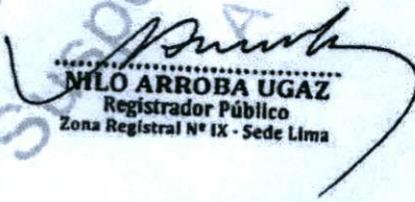
CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 10343639, EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR ALVARO VICTOR SALAZAR LOROÑA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 41731127, EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

CON LA FIRMA CONJUNTA DEL SEÑOR BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERÍA NO. 001244396, EL MONTO INVOLUCRADO EN CADA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 25,000.00 (VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

Copia certificada de fecha 07/11/2018, expedida por el Notario de Lima José Ochoa López (fojas 106 a 111) Libro de Actas de Sesión de Directorio N° 02, legalizado por el Notario de Lima Rafael Rivero Carrillo, el 30/05/2014, bajo el número 37484.-

El título fue presentado el 07/11/2018 a las 02:21:44 PM horas, bajo el N° 2018-02505007 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 145.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00035546-223.-LIMA, 15 de Noviembre de 2018.


MIRO ARROBA UGAZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION : 15/05/2019 11:56:56 Página 48(Sub-página 2 de 2) de 50
Se deja constancia que existen Títulos Pendientes y/o Suspendingos : 2019-01012424

Existen Títulos

25

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12341462

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
TPE PAITA S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00020

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR ALTERNO.

POR JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 28/08/2018, SE ACORDÓ:

1. (I) ACEPTAR LA **RENUNCIA** PRESENTADA POR EL SEÑOR **MARCELO FELBERG**, CON PASAPORTE N° 707382971, AL CARGO DE DIRECTOR ALTERNO DE LA SOCIEDAD.
(II) **REVOCAR** TODOS LOS **PODERES** OTORGADOS POR LA SOCIEDAD A FAVOR DEL SEÑOR **MARCELO FELBERG**, CON PASAPORTE N° 707382971.

2. **NOMBRAR** AL SEÑOR OTTO CHRISTIAN FEDERICO BOTTGER GARFIAS, CON D.N.I N° 09385605, COMO NUEVO DIRECTOR ALTERNO DE LA SOCIEDAD, EN REEMPLAZO DEL DIRECTOR ALTERNO MARCELO FELBERG.

ASÍ CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DEL CALLAO JOSE A. OCHOA LOPEZ DE FECHA 14/11/2018, EL ACTA CORRE A FOLIOS 137 AL 140 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01, LEGALIZADO EL 14/07/2009 POR NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER, BAJO EL N° 23863.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 15/11/2018 A LAS 02:23:22 PM HORAS, BAJO EL N° 2018-02576501 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 65.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00037038-223 00215562-01.-LIMA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.


.....
MILO ARROBA UGAZ
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

 sunarp <small>Superintendencia Nacional de los Registros Públicos</small>	ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12341462
	INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. TPE PAITA S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES
D00005

RECTIFICACIÓN.-

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 85° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, SE RECTIFICA EL ASIENTO C00018 DE ESTA PARTIDA, RESPECTO AL TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL **SEÑOR BRUNO TELES RODRIGUES DO VALE, GERENTE GENERAL**, QUIEN SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL **CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 001244396**.

ASÍ CONSTA EN LA COPIA DEL CARNÉ DE EXTRANJERÍA, DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR NOTARIO DE LIMA LUIS DANNON BRENDER CON FECHA 05/03/2019.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 05/03/2019 A LAS 04:23:47 PM HORAS, BAJO EL N° 2019-00538367 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/ 20.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00011637-364.-LIMA, 06 DE MARZO DE 2019.


MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA
Registrador PÚBLICO
Zona Registral N° IX - Sede Lima


ELIZABETH GEMINIS MONTERO AVILA
Abogado Certificador
Zona Registral N° I - Sede Piura Sunarp